



Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Octubre 1941. — Núm. 10.

INFORMACIÓN DOCTRINAL

LAS ESCRITURAS DE AMIGABLE COMPOSICIÓN QUE TIENDEN A BURLAR LA LEGISLACIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Oposición al fiel cumplimiento de la legislación de accidentes.

La legislación preventiva y compensatoria de los accidentes del trabajo en la industria adquirió un amplio desenvolvimiento en nuestro país, como consecuencia de la Ley de 4 de julio de 1932 y del Reglamento para su aplicación de 31 de enero de 1933, disposiciones que introdujeron la radical modificación que supone el abono en renta, y no en capital (como aun ocurre para la agricultura), de las indemnizaciones debidas en caso de incapacidad permanente o muerte. Tal innovación, y alguna otra de menos trascendencia, dieron lugar a un amplio avance en el desarrollo de esta legislación tutelar, pero fueron objeto de una oposición, contra la cual hubo que luchar desde un principio: oposición al cumplimiento estricto de los preceptos de las nuevas disposiciones legales, que hicieron—en parte, por rutina, y, en parte, por un mal entendido interés contrario—lo mismo los propios beneficiarios que las entidades aseguradoras, y no de una manera abierta, sino en acuerdos y convenios generalmente mantenidos ocultos.

Los esfuerzos de la Caja Nacional de Accidentes, en su misión de velar por el exacto cumplimiento de la legislación en cuestión, no consiguieron siempre un feliz resultado, por la extraordinaria dificultad que supone, en muchos casos, la confabulación del responsable del siniestro con el beneficiario del mismo. Los primeros, por el deseo de liberarse de responsabilidad, mediante una entrega directa de capital, inferior, en su cuantía, al coste de la pensión que debería constituirse en la Caja. Los segundos, por una lamentable falta de espíritu previsor, que les lleva a considerar como más apetecible la entrega inmediata de un pequeño capital, con

el que atender a cubrir sus necesidades de momento, que el abono periódico y seguro de una módica renta, más eficaz, pero en apariencia menos seductora.

Formas de fraude. *El desistimiento de acciones interpuestas y las escrituras de amigable composición.*—No podemos pretender, en este breve análisis, hacer un estudio detenido de todas las formas de fraude que la realidad y la práctica de todos estos años han venido a poner de manifiesto. Formas frecuentes del mismo son las que consisten en el *desistimiento de acciones ya interpuestas*, bien de un modo expreso o bien por incomparecencia o falta de prueba en el momento del juicio, lo que pone al organismo jurisdiccional en el trance de tener que dictar sentencia absolutoria, las transacciones—llevadas a cabo por medio de documentos privados—y la avenencia amistosa y no declarada, que no llega a acusarse al exterior. Forma más compleja y más difícil de evitar es la que han conseguido, en algunos casos, llevar a cabo ciertos aseguradores por medio de las *escrituras de amigable composición*.

Medidas preventivas contra la transgresión. *Legislación general de accidentes.*—La legislación de accidentes trató de impedir, por medio de la inclusión en su texto de los preceptos oportunos, el referido falseamiento. Y, así, el art. 61 de la *Ley de 3 de octubre de 1932* dispuso que “serán nulos y sin valor toda renuncia a los beneficios de las disposiciones de esta Ley, y, en general, todo pacto contrario a ellas, cualquiera que fuera la época en que se realice”: precepto que, referido al *Reglamento*, fué recogido a la letra por el de *31 de enero de 1933*, en su disposición final.

Prohibición de los actos conciliatorios.—Con esta misma finalidad, y visto que los dos preceptos generales anteriores no bastaban, en la práctica, para impedir que dicho fraude se produjera, se dictaron nuevos preceptos tratando de evitarlo. El *Decreto de 13 de diciembre de 1934* dispuso que no se admitieran ante los Tribunales, en materia de accidentes del trabajo, actos conciliatorios en los que se disminuyeran las indemnizaciones correspondientes a los obreros o a sus causahabientes, o en los que tratara de cambiarse la forma de dicha indemnización, ordenando la continuación del juicio en ambos casos.

La Caja Nacional del Seguro de Accidentes es considerada parte.—E idéntica finalidad (no conseguida con demasiado acierto) inspira el *Decreto de 25 de junio de 1935*, según lo manifiesta claramente su preámbulo: “Publicado el Decreto de 13 de diciembre de 1934 con el fin de evitar que, mediante convenios celebrados

en actos conciliatorios, sean desconocidos los derechos y prescripciones que, acerca de la forma y cuantía de las indemnizaciones, establece la legislación vigente, la realidad ha venido a demostrar que, al margen de la esfera judicial, continúan celebrándose convenios que implican infracción de aquélla, en perjuicio del interés general que la inspira y del particular de los obreros y sus familiares: lo que requiere la adopción de medidas que corten tales abusos y procuren, en todo momento, la exacta observancia de la Ley." Para ello estableció, en su art. 1.º, la consideración obligatoria de la Caja Nacional, representante del Fondo de Garantía, como parte, en cuantos juicios de accidentes se promovieran, a la que habían de ser remitidas copias de todas las demandas que sobre accidentes se formularan. (Una Orden anterior de 27 de noviembre de 1934 había impuesto ya la obligación a los Tribunales de remitirle copia de las Sentencias que sobre accidentes se dictasen.) En los artículos 2.º y 3.º, cuya redacción nos parece desgraciada e incluso contraria a la finalidad perseguida, se establece la notificación obligatoria, a la Caja, de los acuerdos en que las partes convengan en someter el asunto a la resolución de árbitros o amigables componedores, con lo que parece admitir, en cierto modo, la celebración de estos compromisos, a fin de que la Caja pueda emitir su informe sobre ellos e incluso impugnar el laudo dictado por medio—dice—"del recurso de casación correspondiente". El mismo erróneo sistema sigue el art. 3.º, respecto a los convenios, transacciones y renunciaciones de acción o de derechos, ya que establece la obligatoriedad de su participación a la Caja y la posibilidad de que ésta los impugne, si contravinieren las disposiciones de la Ley de Accidentes. Regula el procedimiento para declarar la nulidad de dichos actos (un incidente ante la jurisdicción ordinaria del lugar donde apareciera autorizado el documento) y preceptúa la imposición de costas a la parte que se hubiera beneficiado con el convenio, en el caso de nulidad de éste.

Los referidos artículos 2.º y 3.º del Decreto de 25 de junio de 1935, lejos de ser, en nuestra opinión, un paso más en la finalidad perseguida de evitar los fraudes y falseamientos de la legislación de accidentes, constituyen un medio de que se valen hábilmente algunos aseguradores para conseguir precisamente el resultado opuesto.

Compromisos de amigable composición.

El obrero renuncia prácticamente a la indemnización total.—En efecto, convienen con el obrero la entrega de una cantidad determinada, inferior a la que les correspondería satisfacer como capital coste de la pensión correspondiente, si dicho obrero se aviene a firmar una escritura pública de compromiso sometiendo

a la decisión de un amigable componedor—persona de confianza de la Compañía—la determinación de la concepción y características propias del accidente y de las consecuencias derivadas del mismo; es decir: si el siniestro tuvo o no la consideración de accidente del trabajo; si en el mismo concurren o no circunstancias de fuerza mayor o imprudencia no profesional, eximentes de la responsabilidad patronal, o si la lesión resultante constituye o no incapacidad permante, y, en su caso, grado de la misma. De esta suerte, el laudo libera, en la generalidad de las ocasiones, de responsabilidad al asegurador, sin que contra el mismo tenga la Caja un arma eficaz, por la dificultad, casi insuperable, que supone el tratar de impugnar en casación dichos laudos.

Solución mucho más útil y congruente hubiera sido, en nuestra opinión, el prohibir radicalmente el otorgamiento de estos compromisos, ya que ni el previo informe de la Caja sobre ellos, que en la práctica rara vez es requerido, ni la posible impugnación, *à posteriori*, de sus resoluciones, aparte constituir tarea muy gravosa para la Caja, no consiguen eficazmente el fin propuesto. Y, ciertamente, su nulidad radical, *ab initio*, de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, aparecía ya consagrada en los artículos 61 de la Ley y disposición final del Reglamento que quedan examinados, en relación con los artículos 4.º y 1.255 del Código civil y de acuerdo con la terminante carencia de efectos que la doctrina suele atribuir a la nulidad absoluta, cual es la que nos ocupa, en la teoría de los grados de imperfección del acto jurídico, que el comentado Decreto del año 1935 parece desconocer.

La naturaleza del compromiso es análoga a la de la transacción. Los artículos 1.820 y 1.821 de nuestro Código civil recogen y consagran esa analogía entre la naturaleza de ambas instituciones. Uno y otra tienen, como elemento medular, el constituir una posible renuncia o cesión de una parte del derecho controvertido. Esta es la razón por la que, lo mismo la transacción que el compromiso de amigable composición, son de absoluta inaplicación, y deben estar proscritos en el derecho de accidentes, ya que, en éste, es principio fundamental inspirador del mismo su característica de derecho necesario, en el que las cuestiones suscitadas exceden de la mera contienda entre particulares para convertirse en cuestiones que afectan al interés general y deben ser reputadas como de orden público.

Posición de la
Caja N. S. A. T. *No puede someterse a los compromisos.* — Si, además, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo tiene la consideración de parte y un interés directo en la resolución de las cuestiones relacionadas con el accidente (por su carácter de organismo paraestatal, en el

que han de constituirse los capitales coste de las pensiones correspondientes a los siniestros, porque es aseguradora de derecho, con carácter subsidiario, en representación del Fondo de Garantía, de cuantos siniestros ocurran, y porque incluso procesalmente tiene tal consideración de parte, a la que han de ser notificadas cuantas demandas se tramiten y cuantas resoluciones se dicten), siendo esto así, ¿cómo puede surtir efecto un compromiso de amigable composición al que ella no preste su expreso y voluntario sometimiento? Sometimiento que la Caja, naturalmente, ni ha prestado nunca, ni puede prestar, pues sería hacer dejación, en manos del amigable componedor que se designara, de las facultades, no sólo de derecho público, sino incluso reveladoras de un cierto *imperium* o ejercicio de poder, delegado del poder estatal, que el Decreto de 13 de octubre de 1938 le atribuye, y que sólo pueden estar sometidas a la más alta y definidora resolución jurisdiccional de las Magistraturas de Trabajo.

Las calificaciones de la Caja prevalecerán sobre las propuestas de entidades aseguradoras.—Después del referido Decreto de 13 de octubre de 1938, no creemos que, a pesar de la variable interpretación que pueda darse a los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 25 de junio de 1935, pueda hoy sostenerse el valor o eficacia de una escritura de amigable composición, en la que, sin sometimiento expreso de la Caja, se pretenda conferir a un amigable componedor en ella designado el conocimiento y resolución de aquellas circunstancias de hecho o de derecho en torno a la calificación del accidente, que en el art. 5.º del referido Decreto de 13 de octubre se encomiendan, con carácter decisorio, a la Caja Nacional, creando así en su favor, o, mejor dicho, para su mayor cuidado y responsabilidad, una cierta función jurisdiccional de primer grado, sólo sometida, en sus resoluciones, a la última decisión de la Magistratura y del Tribunal Supremo, en su caso. Dice así, en efecto, el referido art. 5.º: “La calificación del grado de incapacidad permanente, el salario-base de la indemnización, o la declaración de derechohabientes adoptadas por la Caja Nacional, *prevalecerán sobre las propuestas hechas por las entidades aseguradoras* o del patrono no asegurado, sin perjuicio del derecho, de quien se considere perjudicado, a plantear la cuestión ante la Magistratura del Trabajo.”

Conveniencia de otras disposiciones legales prohibitivas. *Se debería ampliar el recurso extraordinario de revisión.*— De todas suertes y sea cualquiera la fuerza persuasiva que pueda atribuirse a los argumentos arriba expuestos, sería de desear que por dictado de una disposición reglamentaria de carácter general, prohibitiva, en términos absolutos, de esta clase

de compromisos o convenios, se acabara definitivamente con las dudas que hoy abre a la interesada interpretación de las Compañías aseguradoras la defectuosa redacción de los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 24 de junio de 1935.

Asimismo parece también recomendable, ya que la legislación de accidentes se encuentra en momento propicio para su revisión y las reuniones de la Comisión encargada de su unificación parecen ofrecer para ello una coyuntura favorable; con el fin de evitar el fraude en numerosos casos, y, sobre todo, en aquellos en que las Magistraturas se ven en la precisión de tener que dictar sentencia absolutoria, por falta intencionada de prueba por parte del actor, o por incomparecencia del mismo, o por ocultación o alegación inexacta de determinados hechos modificativos de la responsabilidad; en todos estos casos en que la existencia de una sentencia absolutoria, arrojada forzosamente a la Magistratura por necesario rigor procesal, constituye el obstáculo insuperable para enmendar el yerro, puesto de manifiesto demasiado tarde, o imposible, por tratarse de cuestión de hecho, de ser discutido en casación; en tales casos, repetimos, parece recomendable aconsejar una disposición ampliatoria del recurso extraordinario de revisión creado por el art. 496 del Código del Trabajo, objeto de desarrollo posterior por el art. 4.º del Decreto de 25 de junio de 1935 y la Orden de 20 de octubre de 1939, que ampliaron sus motivos de interposición, pero limitado hoy todavía a aquellos casos en que exista un interés directo para el Fondo de Garantía, bien por haber recaído sobre él la responsabilidad económica del siniestro, bien por tener la consideración de beneficiario del mismo con arreglo al art. 29 del Reglamento.

La extensión del ejercicio de dicho recurso, no ya a nombre del Fondo de Garantía, sino accionado por la Caja Nacional de Accidentes, en su propio nombre y en su calidad de organismo delegado de la Administración central, en el cual han de constituirse las pensiones, dejando siempre al margen de su ejercicio aquellos casos en que la Caja actúe como entidad directamente aseguradora, permitiría, a más de dar ocasión a la regulación procesal del recurso, de que se encuentra tan necesitado, utilizar el arma más eficaz de las empleadas hasta ahora en la lucha, continua y porfiada, contra el fraude desvirtuador de los preceptos legales, verdadera carcoma en la legislación tutelar de los accidentes.

LA HERNIA COMO CAUSA DE INVALIDEZ

Calificación de la hernia en la legislación de accidentes

En nuestra legislación de accidentes de trabajo, la hernia se define como una incapacidad permanente parcial, bien se trate de la hernia traumática o de la hernia de esfuerzo. La hernia, enfermedad, la más frecuente de todas, no es naturalmente admitida como causa de incapacidad; pero, lógicamente, debe ser valorada de la misma manera. Y así sucede con los numerosos casos de hernia de esta etiología, que, equivocadamente, son atribuidas al trabajo, y que tanto litigio han ocasionado—y ocasionan todavía—en la práctica diaria de la asistencia a los obreros accidentados. En Medicina del Trabajo, y de una manera casi general, podemos decir que las hernias que vemos son hernias simples, inguinales preferentemente; en pocos casos, bilaterales, y en menos aun existe asociación de hernias en diferentes regiones.

El concepto de permanencia de la hernia debe ser revisado.—La incapacidad permanente parcial la encontramos adecuada a la mayoría de las hernias, en lo que se refiere a la pérdida de capacidad de trabajo que ocasiona su existencia; pero no es infrecuente el que, al tener presente la profesión del obrero—dato de gran interés para valorar una incapacidad, ya que nuestra Ley exige que se relacione siempre la pérdida funcional sufrida por el obrero con el oficio a que se dedicaba—, la calificación ya indicada de incapacidad parcial no sea justa. En unos, quizá porque, en realidad, no hay incapacidad; en otros, porque ésta debe ser de más categoría que parcial. Cuando la profesión del obrero es de tipo sedentario y no requiere que se realice ningún esfuerzo frecuente ni de cierta intensidad, la hernia no disminuye para nada la capacidad de trabajo, ni, por tanto, de ganancia del que la padece. Confirma este criterio el hecho, de todos conocido, de personas que sufren hernias y realizan sus labores con una actividad completamente normal. Cuando la profesión es de las que requieren, casi de una manera permanente, el tener que hacer trabajos pesados o de esfuerzo—como sucede, por ejemplo, con los obreros de carga y descarga de buques, mozos de transporte, etc.—, la presencia de una hernia es casi una incapacidad total, pues además de las molestias que ocasiona y el riesgo que tiene, es indiscutible que, de no estar muy bien contenida con un aparato ortopédico, su volumen aumentará fácilmente de una manera progresiva, hasta llegar a ser un verdadero impedimento.

Admitiendo nuestra legislación de accidentes la obligatoriedad de someterse a determinadas intervenciones quirúrgicas a aquellos obreros que sufren lesiones susceptibles de curación, con garantía

del método empleado y sin existencia de riesgo importante, el concepto de permanencia de la hernia, prácticamente, debe ser revisado, ya que un tratamiento—en la mayoría de los casos, con garantía de curación total y sin riesgo—hace desaparecer la causa de incapacidad.

A pesar de las anteriores consideraciones, en la práctica de los accidentes del trabajo, la hernia siempre fué calificada como incapacidad permanente y parcial.

Las hernias y el
Subsidio de
vejez.

Hay que valorarlas teniendo en cuenta circunstancias de edad y profesión.—Al ponerse en vigor el nuevo Subsidio de vejez, el cual concede una anticipación en forma de subsidio desde los sesenta años, si el obrero se encuentra incapacitado de manera total y permanente para el trabajo, se planteó con extraordinaria frecuencia el problema de valorar las hernias como causa de invalidez; y en un principio, e inspirados en el concepto de incapacidad permanente y parcial de nuestra legislación de accidentes de trabajo, fueron sistemáticamente rechazados, como afectos de incapacidad permanente y total, los obreros que alegaban padecer hernia. Con el perfeccionamiento del sistema empleado para la obtención de datos médicos y comprobación de los alegados por los solicitantes, pronto nos dimos cuenta, de acuerdo, además, con lo que ya sabíamos de las afecciones de la vejez, de que las hernias, en los obreros de edad avanzada, tienen características muy diferentes de las que se padecen en la edad media de la vida. Y, así, nos encontramos con que la existencia de más de una hernia es un hecho de relativa frecuencia, y, sobre todo, que las características anatómicas de las mismas son diferentes de las que anteriormente indicábamos. Las hernias de los viejos son, por lo general, hernias voluminosas, de difícil reducción; en muchos casos, tanto por su volumen como por su antigüedad, lo que ocasiona procesos de adherencias entre el saco y su contenido. Los orificios herniarios naturales—a través de los cuales, por relajación y dilatación, se forman algunas hernias—, o los orificios anormales, presentan todos una hipotonía y flacidez, que es causa de que, aun en los casos en que la reducción del contenido herniario es posible, la contención sea prácticamente nula, aun con el uso de aparato ortopédico adecuado.

En estas circunstancias, es decir, cuando la hernia es múltiple, su volumen grande y su contención difícil o imposible, el impedimento que esto significa para cualquier esfuerzo, tanto de intensidad como de duración, es verdaderamente muy marcado; y como, además, este tipo de lesiones radica generalmente en ancianos mal nutridos, con escasa energía física, la valoración de su capacidad

de trabajo es preciso hacerla teniendo presentes estas circunstancias y la profesión a que el obrero se ha venido dedicando y considerando que todas aquellas que requieran una mediana actividad física no pueden ni deben ser realizadas por obreros sexagenarios y afectos de hernias múltiples, grandes o irreductibles.

Nuevo criterio de valoración. Con arreglo a las anteriores consideraciones se rectificó el primitivo criterio de valoración de las hernias; y hemos llegado al actual, que consideramos de interés dar a conocer, y que, resumido, puede sintetizarse en las siguientes conclusiones:

1.^a La hernia única, de no gran volumen, de fácil reducción y que puede ser contenida con el uso de un braguero, sólo constituirá una incapacidad parcial, cuyo carácter de permanencia hay que hacerlo depender de las posibilidades operatorias, tanto en lo que se refiere a las garantías derivadas de unas paredes abdominales fuertes como del riesgo que esta intervención significa para el que la padece.

2.^a Cuando la hernia tiene un volumen grande, no es reductible, o, a pesar de serlo, por la enorme dilatación de los anillos herniarios, no puede ser contenida con el uso de un braguero, así como, en los casos en que la hernia es más de una y concurren algunas de las anteriores circunstancias, la valoración de la misma, como causa de incapacidad, debe hacerse teniendo en cuenta la profesión del obrero, y si ésta requiere una mediana actividad física, debe definirse una incapacidad total y permanente, ya que la intervención, en este caso, tiene riesgo especial y no reúne garantías.

INFORMACIÓN NACIONAL

LAS DEMANDAS CONTRA EL ESTADO ANTE LA MAGISTRATURA DEL TRABAJO

Normas de procedimiento. El *Boletín Oficial del Estado* del 5 de octubre ha publicado una Ley de 26 de septiembre de 1941, por la que se establecen las normas respecto al procedimiento gubernativo a seguir en las demandas, ante la Magistratura del Trabajo, contra el Estado u organismos dependientes del mismo.

Anteriormente, la vía judicial se iniciaba a los cuatro meses.— La Ley de 24 de junio de 1885 y el Real decreto de 23 de marzo

de 1886 regularon el procedimiento en la vía gubernativa, como trámite previo y necesario a las reclamaciones contra el Estado. Se inicia este procedimiento mediante exposición dirigida al Ministro competente, que se entrega a la Autoridad superior de la provincia en el ramo a que la reclamación se refiere. La Autoridad provincial remite la exposición, dentro de los cinco días siguientes al de su presentación, al Centro directivo correspondiente, quien lo pasa a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, consultando éste, en el plazo de un mes, la resolución que procede al Ministerio respectivo. El Ministerio competente comunica su resolución a la Dirección de lo Contencioso, en el plazo de los dos meses siguientes, a fin de que ésta lo transmita al interesado y Centro directivo correspondiente, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la instancia. El principio del silencio administrativo es aplicado en el sentido de considerar que si en el plazo de cuatro meses desde la presentación de la instancia no se comunicase la resolución al interesado, se entenderá negada la solicitud para el efecto de dejar expedita la vía judicial.

El trámite queda reducido, en la actualidad, a treinta días.— Este procedimiento, con su necesaria lentitud, tiene su fundamento en la necesidad de proteger debidamente los intereses del Estado. Mas resulta excesivo cuando, por producirse la reclamación por persona de escasa resistencia económica, puede crear a ésta una difícil situación: hipótesis producida con gran frecuencia en las reclamaciones ante la Magistratura del Trabajo, dada la especial situación económica de los que ante ella suelen acudir como demandantes contra el Estado u organismos dependientes del mismo. A fin de remediar este inconveniente legal, la reciente Ley de 26 de septiembre de 1941 ha venido a establecer un procedimiento gubernativo específico para aquellos casos en que éste resulte necesario como requisito previo a cualquier reclamación civil derivada del ejercicio de una acción laboral contra el Estado o los organismos a que nos venimos refiriendo. Conforme a esta novísima legislación, el trabajador debe formular su reclamación por escrito, por duplicado, dirigida al Jefe administrativo o Director de la Empresa u organismo donde preste sus servicios, presentándola en la Oficina o Centro administrativo a que se halle adscrito. Denegada la reclamación o transcurridos *treinta días* hábiles desde que se hizo su presentación, sin haber sido resuelta o notificada al interesado resolución alguna, se considerará *apurada la vía gubernativa*, pudiendo formalizar demanda ante la Magistratura del Trabajo, acompañándola del ejemplar duplicado que le debió ser devuelto con el sello de la Oficina y fecha de presentación.

La presentación de la reclamación ante el Jefe administrativo

interrumpé la prescripción de las acciones laborales. La Ley declara expresamente no ser aplicable a los trabajadores que estén sometidos a la jurisdicción de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, por trabajar en industrias u obras de carácter militar o que afecten a la Defensa nacional.

Repercusión en los Seguros sociales. En el campo de los Seguros sociales presenta la nueva Ley el mayor interés, especialmente en lo que se relaciona con los accidentes de trabajo, ya que, si bien en algún momento se estimó que no debía preceder la vía gubernativa como trámite necesario a las reclamaciones judiciales en tal materia, posteriormente el Tribunal Supremo declara reiteradamente la necesidad de apurar la vía gubernativa, tanto cuando el Estado fuese el demandado con carácter principal como cuando lo fuese subsidiariamente.

INTERVENCIÓN DE LA MAGISTRATURA EN LO CONVENIDO EN CONCILIACIÓN SINDICAL

Importancia de esta disposición para los Seguros sociales. El mismo *Boletín Oficial del Estado* de 5 de octubre ha publicado otra Ley, fecha 26 de septiembre de 1941, sobre ejecución, por la Magistratura del Trabajo, de lo convenido por las partes en la conciliación sindical. Esta Ley reviste gran importancia para el Derecho social, en cuanto completa el mecanismo de conciliación sindical previsto anteriormente, y afecta directamente, dentro del Derecho social, a los Seguros sociales, principalmente al de accidentes de trabajo, en el que es necesario excluir del arbitrio de las partes todo convenio ilícito, según la legislación vigente. La conciliación por medio del Sindicato puede y debe realizar esta tarea. Por eso, la importancia que tiene la Ley en el régimen de Seguros sociales, puesto que proporciona un instrumento de ponderación y fiscalización, en la figura del Sindicato.

Finalidad del trámite conciliatorio en general. Constituye un principio del ordenamiento jurídico que el ejercicio de los derechos ante los Tribunales vaya precedido de un intento, realizado por las partes, de conciliar sus distintos puntos de vista, por si de esta manera pudiera evitarse el litigio.

Tal conciliación se ha establecido como trámite previo al planteamiento del procedimiento, con el deseo de intentar evitar gastos y pérdida de tiempo, en el caso en que el acuerdo tuviese lugar.

En esta conciliación, las partes pueden renunciar total o parcialmente a sus pretensiones y llegar a una transacción que a las dos beneficie, sin necesidad de seguir adelante. Se basa, pues, en el pleno poder de las partes para disponer y ejercitar sus propias exigencias y en el principio de que en ello sólo juega un interés privado, que nadie mejor que ellas mismas sabrá interpretar.

Cierto que les alcanza la misma limitación, en cuanto al contenido de la conciliación, que alcanza a toda renuncia de derechos: la que supone el art. 4.º del Código civil. Pero, a pesar de ello, resulta ser esa nota característica de esta conciliación.

Su particular aspecto en el Derecho social. Este principio, cuando se traslada al Derecho social, adquiere un tono distinto, y, por ello, requiere soluciones propias.

En primer lugar, la oposición que en todo juicio se plantea entre partes se traduce, en Derecho social, en un problema que afecta a lo que se han llamado las categorías y señala un interés público indudable; y, en segundo lugar, los derechos de que cada una goza son trasunto inmediato de postulados de Derecho público, que no pueden ser desconocidos. Estas dos características originan el que, si sigue siendo deseable, en esta materia, que pueda llegarse a un acuerdo, tiene muy especiales características por lo apuntado. En cuanto al mecanismo del Derecho español, cabe considerar, aparte de la ampliación de los derechos irrenunciables en esta materia (la conciliación no puede tener por objeto la violación de normas como las que con frecuencia se encuentran en accidentes de trabajo), la intervención que se ha dado al Sindicato en la conciliación.

Se le atribuyó ésta por la Ley de Ordenación sindical de 6 de diciembre de 1940, en cuyo art. 16, apartado 3.º, se consideraba la conciliación como una de las funciones del Sindicato.

Aquí no se persigue sólo evitar gastos o tiempo, sino que se desea la conciliación por el hecho de que exista; solamente porque se rompa las menos veces posibles una colaboración entre los que son elementos integrantes de la economía nacional. De manera que la avenencia no se estima por su utilidad, o siquiera por criterio práctico alguno (no priva en esta posición, en Derecho social, la vieja idea de que, en un pleito, incluso el que gana, pierde), sino que constituye en sí misma *una finalidad política* del Sindicato.

Regulación de la misma. Pero nada se había dispuesto respecto a la forma concreta de ejecutar lo que en el acto de conciliación sindical se hubiese acordado. Esta laguna es la que viene a llenar la Ley de 26 de septiembre de este

año; y viene a llenarla de forma congruente con la Declaración VII del Fuero del Trabajo, que atribuía exclusivamente al Estado toda función de justicia social. En efecto, se encomienda a la Magistratura del Trabajo la ejecución de estos acuerdos sindicales, que tienen el valor de un acuerdo consignado en documento público, y cuyo cumplimiento puede exigirse con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de sentencia. Constituye requisito indispensable la ratificación de las partes, ante el Magistrado.

Resumiendo el alcance de la Ley, la conciliación posee dos finalidades: una, de índole política; otra, de naturaleza procesal. La primera está atribuida al Sindicato, mediante la preparación y formalización del acuerdo. La segunda corresponde a la Magistratura del Trabajo, por la ratificación de las partes y ejecución del convenio. Al Sindicato corresponde *expresar*, en la conciliación, *los criterios políticos del Movimiento y sus directrices económico-sociales*, y, sin duda también, *impedir los pactos prohibidos*. Y a la Magistratura compete dotar de efectos procesales a la conciliación.

Se salvan así las especiales notas que deben adornar a la conciliación en lo social, a la vez que se conserva el principio procesal de ser trámite previo al juicio.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Diversos actos
del Instituto
en Barcelona.

El día 7 del corriente mes de octubre han tenido lugar en Barcelona, con asistencia del Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, diversos actos organizados por el Instituto. Se procedió, en primer lugar, a la inauguración oficial de las Oficinas centrales de la Delegación provincial, establecidas en la calle de Junqueras; después, a la de diversas Agencias urbanas y de provincias; por último, a la de la Clínica Maternal e Infantil del Seguro de Maternidad.

Inauguración de los Servicios de la Delegación provincial.— Se verificó a las once y treinta de la mañana del día antes indicado, hora en que se presentó el Sr. Ministro, acompañado del Subsecretario del Ministerio; del Director general de Previsión;

del Comisario del Instituto Nacional de Previsión; de la Sra. Sanz Bachiller, Consejero del mismo; del Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, y de otras Jerarquías y Autoridades. En la Delegación le recibieron el Jefe de la misma y el personal a sus órdenes.

Después de cambiarse los saludos de rigor, Autoridades e invitados se trasladaron al vestíbulo del edificio, donde el Ministro descubrió una réplica de la magnífica escultura del Caudillo, obra de Laviada, cuyo original figura en el patio central de la Sede central del Instituto en Madrid. El busto estaba cubierto con la bandera nacional, y en el momento de ser descubierto, todos los presentes saludaron la efigie del Caudillo, brazo en alto. El sencillo pero emotivo acto se cerró con un discurso pronunciado por el Jefe provincial del Movimiento y Gobernador civil de Barcelona, Sr. Correa.

“En el momento presente—dijo—creo que es un deber mío, al descubrir en esta dependencia la imagen del Caudillo y Jefe nacional, dedicar unas palabras a su figura militar, que es, al mismo tiempo, dulce y paternal. Debemos considerarlo siguiendo la tradición gloriosa y sabiendo conducir nuestros Ejércitos a la victoria, superándose siempre, y, sobre todo, en los últimos tiempos, en que forjó el instrumento de nuestro triunfo. Pero es para mí, hoy, particularmente grato recoger que nuestro Caudillo, popularmente indiscutible e indiscutido, pasará a la Historia como uno de los mejores guerreros, y que ha sabido tener, en la hora de la paz, un desvelo y una preocupación, simbolizada en esta Casa. No podemos olvidar que, en las terribles preocupaciones de la guerra, ha tenido el Caudillo la de la Previsión social, y se han producido, día tras día, sucesivos progresos, no interrumpidos, en el terreno social, con un desvelo paternal para todas las clases, pero especialmente para los humildes. Por ello, esta figura militar, que hemos de agradecer a Dios, que, al mismo tiempo, es la figura del *pater familias* del pueblo español, trate con un cariño especial estas obras sociales. Los que tenemos el honor de desempeñar cargos de responsabilidad, todos unidos por la misma admiración hacia el Caudillo, debemos sentir el orgullo de secundarle y ayudarle con todos nuestros esfuerzos. ¡Viva Franco! ¡Viva España! ¡Arriba España!”

Apertura de Agencias.—Las Agencias inauguradas fueron: cinco dentro de la ciudad de Barcelona y trece en pueblos de la provincia. En la Agencia urbana núm. 2, situada en el barrio de San Andrés, se celebró el acto simbólico de la inauguración de todas las Agencias. El Sr. Ministro y personalidades que le acompañaban hicieron una detenida visita a las oficinas y a las dependencias destinadas a Dispensario de reconocimiento de las

aseguradas, antes y después del parto, y de los recién nacidos, instalado con toda perfección y servido por un personal competente.

Se inaugura la Clínica Maternal e Infantil.—Desde San Andrés, el Ministro, acompañado de las demás Autoridades y Jerarquías, se trasladó a la Clínica Maternal e Infantil que el Seguro de Maternidad ha instalado en la calle de Escuelas Pías, núm. 111. A su llegada, el Sr. Ministro fué recibido por el alto personal facultativo y religioso, que le dió la bienvenida. Después de unos momentos de descanso, los visitantes pasaron a inspeccionar la institución.

Se trata de una Clínica de Maternología, instalada con toda la perfección y los adelantos científicos. El local, amplio, plenamente soleado y situado en uno de los mejores lugares de la barriada de Sarriá, contiene sesenta camas, distribuidas en magníficas habitaciones. Cada una de éstas tiene, a lo sumo, cuatro camas y, junto a las mismas, una camita pequeña, destinada a los recién nacidos. Los departamentos están dotados de una mesa de partos, y hay también un laboratorio para análisis. El servicio de comadronas es permanente durante las veinticuatro horas. También se dispone de una ambulancia para los servicios de urgencia. La estancia en la Clínica es por tiempo ilimitado y no cuesta un solo céntimo. En ella pueden ser asistidas las obreras acogidas al Seguro de Maternidad.

Terminada la visita, la comitiva se trasladó al jardín, donde se celebró el acto de inauguración oficial, pronunciando el Ministro un interesante discurso.

Alocución del Director del Instituto. — Primeramente, el Sr. Jordana de Pozas, Comisario y Director general del Instituto Nacional de Previsión, glosó en unas palabras el significado que tenía el acto de inaugurar oficialmente la Clínica, así como el de los demás actos realizados durante la mañana. Hizo, en primer lugar, un detenido estudio histórico del desarrollo de los principios sociales de Previsión, poniendo de relieve las hondas raíces que tales principios han echado en Cataluña y dedicando sentido elogio a la obra de los Sres. Maluquer y Moragas. Se refirió después al fuerte impulso que el Caudillo ha dado a los Seguros sociales, poniendo a España, en este aspecto—añadió—, a la altura de los países mejor organizados, teniendo en cuenta las enormes dificultades con que hoy todavía, a consecuencia de la guerra, se desenvuelven las cosas en nuestro país.

Refiriéndose a la Delegación de Barcelona, puso de relieve la impecable organización y espíritu de disciplina y patriotismo que reina, tanto en los directores como en los empleados; y buena prueba de ello—añadió—es que, en esta Delegación, todos los asuntos y servicios se llevan al día. Después de dar las gracias a cuantos han co-

operado en esta provincia a la labor del Instituto, y especialmente a la primera Autoridad civil y demás Jerarquías, terminó diciendo que lo realizado hasta ahora era solamente una modestísima parte de lo que el Caudillo piensa realizar en materia de Seguros sociales.

Discurso del Ministro.—Seguidamente, el Ministro de Trabajo cerró el acto, leyendo el siguiente discurso:

“Camaradas—manifestó—: No quiero dejar a la improvisación lo que os diga en este acto, puesto que he de referirme a estadísticas que tienen la virtud de dar concreción; por eso leo estas cuartillas.

”Inauguramos hoy en Barcelona una nueva Clínica de Maternidad. Yo deseo que, en esta oscura y cansina labor de cada día, sepamos ver, otear a lo lejos, para que no nos enturbie la contemplación de lo pequeño y de lo parcial el destino, en lo universal, de la Patria, última meta de nuestro esfuerzo. Quiero que nos acostumbremos todos a ese fino sentido de las distancias que nos hace conocer lo que nos aleja y lo que nos acerca al final, para que, en este constante forcejeo, nos aliente el escalón que alcanzamos y nos encorajine el objetivo concreto que no podemos lograr. Es preciso que fijemos la atención en actos que, como el de hoy, sin aparente importancia, constituyen una manifestación del espíritu nacional-sindicalista y un paso al frente en el camino que hemos jurado recorrer.

”La reducción de los coeficientes de mortalidad es una de las principales preocupaciones de los pueblos que, como el nuestro, se han impuesto a sí mismos el deber de ser fuertes, única posibilidad de ser respetados en el mundo.

”Para hacer realidad el sueño de grandeza que estamos decididos a hacer vivir a la Patria, que lleva en sí una buena política demográfica, es necesario no malograr vidas—cuya pérdida significa una merma en la capacidad de energía de nuestro pueblo— y destacar, entre los índices de mortalidad, los correspondientes a la infancia y a la maternidad, que es misión específica de estas Clínicas combatir.

”En el año 1910, camaradas, murieron en España, durante el parto, 4.000 mujeres (2,40 por 100). Durante veinte años fallecieron cerca de 80.000, con ocasión de prestar a la Patria su máximo servicio.

”La mortalidad infantil, el año 1935, por ejemplo, con sus 20.000 niños nacidos muertos, sus 102.000 fallecidos antes del año y sus 182.000 fallecidos antes de los cinco años, era para España verdaderamente desoladora.

”Si se considera además que, entre 1903 y 1915, el coeficiente de natalidad se redujo en un 6 por 100, el panorama se presentaba aún más doloroso.

"Lo apremiante de la situación hizo reaccionar, siquiera débilmente, aun a aquel anémico Estado español, anterior al 18 de julio, que en 1929 creó el Seguro de Maternidad. Después de titubeantes iniciativas del régimen liberal, el año 1940, el Estado nacionalsindicalista creó la Obra Maternal e Infantil; se instalan en las capitales de provincia Dispensarios de Maternología y Puericultura con enfermeras visitadoras; la lucha para arrancar a la muerte muchas vidas preciosas se entabla esta vez, decidida y eficazmente, por uno de los organismos más útiles que podemos aprovechar para proteger el avance social: el Instituto Nacional de Previsión.

"Somos tan enemigos de hacer resaltar con excesiva alegría los éxitos logrados como de silenciarlos. Si estamos, por sistema, muy lejos aun de llevar a cabo la revolución nacionalsindicalista que necesita España, estamos de ella más cerca que nunca.

"Y entre la estrecha visión con que este problema de la protección a la maternidad se enfocó en el régimen anterior y nuestra organizada concepción actual hay una distancia que no puede por menos de halagarnos.

"Es, camaradas, en estas realizaciones concretas, que con frecuencia pasan inadvertidas, donde se dan los pasos más firmes en nuestra ruta.

"No nos cansaremos de repetir que nuestra primera preocupación es la de ser hombres prácticos y eficaces. A la bambolla inútil de las palabras altisonantes y de los proyectos lejanos debemos preferir siempre esta conquista de pequeñas posiciones por la que, sin estruendo, se va introduciendo, poco a poco, cada consigna de la Falange en el organismo del Estado.

"Por eso he querido haceros notar toda la significación de este acto, que nunca puede considerarse separadamente, sino como un eslabón más de la gran cadena que se forjó con fuego de combate y que ha de unir ya siempre a la Falange y a la Patria. ¡Viva Franco! ¡Arriba España!"

Jubilación de Por cumplir la edad reglamentaria, ha sido D. Arturo Forcat jubilado el Asesor financiero del Instituto Nacional de Previsión, D. Arturo Forcat. Con esta jubilación desaparece el único Jefe fundador que figuraba en la escala activa del Instituto. Se trata, pues, de una de las personalidades que rodearon a D. José Maluquer en los primeros momentos de su obra, en la que, desde entonces, ha venido colaborando, poniendo a su servicio una competencia poco común y una rectitud ejemplar.

Cuando el Instituto comenzó a funcionar en enero de 1909, el Sr. Forcat ocupó el puesto de Jefe de Contabilidad. A él se deben

la solidez en las bases de un servicio y la formación de un personal capacitado que, andando el tiempo, han permitido el funcionamiento normal de la compleja máquina que ha llegado a constituir la Contabilidad del Instituto.

Más adelante actuó como Asesor financiero, cargo en el cual orientó, con su informe y consejo, la actividad de la institución en materia de presupuestos, balances, inversiones y rentas.

El apartamiento del Sr. Forcat de las tareas del Instituto (como, hace poco más de un año, la del Asesor social D. Severino Aznar) deja un vacío muy difícil de llenar.

Recordar sus enseñanzas, seguir su ejemplo, es lo fundamental que cabe tener en cuenta por quienes recojan la delicada misión de continuar su labor.

Premios «Inocencio Jiménez». Examinó el Consejo del Instituto las propuestas formuladas por la Junta Provincial de Protección de Menores de Zaragoza y de Madrid para la concesión de los diez premios en metálico acordados por el mismo, en su sesión de 23 de mayo pasado, en memoria de nuestro querido Director, D. Inocencio Jiménez (q. e. p. d.).

El Consejo acuerda aceptar la propuesta que formula esta última Junta en el sentido de que dichos premios se otorguen a jóvenes de trece a quince años, formados ya espiritualmente, que trabajan en talleres de aprendizaje y sobre los que se ejerce una tutela especial, por suponer para ellos un estímulo y un premio que los menores de esta edad no pueden apreciar en todo su valor, y que, para salvar la diferencia de las dotes que con la misma aportación pudieran constituirse en el Instituto, a capital cedido, a dichos jóvenes, la referida Junta abone las cantidades que fueran necesarias, imponiéndolas como primas únicas en las libretas de los muchachos elegidos.

Se acuerda también comunicar la aceptación de la propuesta a la entidad interesada; y, por lo que se refiere a la Junta de Protección de Menores de Zaragoza, se conviene en trasladarle la propuesta de la de Madrid y el acuerdo del Consejo de este Instituto sobre el particular, rogándole que vea si hay la posibilidad de proceder en forma análoga a como propone la Junta Provincial de esta capital, aprobándose, en caso contrario, la proposición que formula para el año actual.

El Consejo queda asimismo enterado, con satisfacción, del propósito de la Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid de constituir, en las mismas condiciones que el Instituto, otros cinco premios, denominados también «Inocencio Jiménez», en memoria de nuestro Director, como Vicepresidente de la misma.

División Azul. Para cuidar de cuanto se relacione con la ayuda que debe prestar el Instituto a sus Consejeros y funcionarios enrolados en la División Azul, así como para mantener con los mismos la relación necesaria, se ha acordado constituir por la Comisión Permanente del Consejo una Ponencia. Preside esta Ponencia la Excm. Sra. D.^a Mercedes Sanz Bachiller, Consejero del Instituto, y forman parte de la misma: el Excmo. Sr. D. Jesús Rivero Meneses, Subcomisario; D.^a Pilar Laroque, viuda de Aznar, y D. Pablo Martín Escoredó, funcionarios; y D. José Ayats y Surribas, Secretario del Instituto.

A la División Azul se han incorporado dos Consejeros del Instituto: D. Agustín Aznar y D. Sebastián Criado del Rey, y cincuenta y un funcionarios, de los cuales veintitrés pertenecen a su Administrador central, y el resto, a la provincial.

Noticias. *Hacia el nuevo edificio social del Instituto: adjudicación del concurso de derribo.*—Oportunamente dimos cuenta, en este Boletín, de la adquisición de una finca, en la calle de Alcalá, 64, para construir en ella un edificio que ha de servir de Sede central al Instituto. En dicha finca se levanta, en medio de un amplio jardín, un edificio, que necesita ser derribado. Abierto un concurso para la demolición, la Comisión Permanente, de conformidad con las cláusulas de la convocatoria, ha hecho la adjudicación oportuna.

Auxilio por triple alumbramiento.—Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo del Instituto, se han concedido a D. Francisco Espigarrés, cuya esposa dió a luz tres niños, las cunas, ropa, baño y chapitas de metal para los recién nacidos. La cantidad destinada a ser invertida en los mencionados objetos la proporciona la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Oposiciones.—Durante el mes de octubre se ha celebrado el concurso-oposición a plazas de Jefes de Negociado del Instituto, habiendo sido aprobada por el Consejo la propuesta formulada por el Tribunal para ocupar las cuarenta y dos plazas vacantes.

SEGUROS SOCIALES

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Estadística de Accidentes del Trabajo. Durante el mes de septiembre de 1941 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes 50 casos de incapacidad temporal, 284 accidentes calificados de leves y 43 de graves. Fueron causa de muerte 26 casos, y producto de hernias, 28.

En el mismo mes fueron resueltos los siguientes expedientes por la Caja: de incapacidad permanente parcial, 37, por un valor de 402.435,84 pesetas; de incapacidad permanente total, 12, por un valor de 183.156,47 pesetas; de incapacidad permanente absoluta, 2, por un valor de 62.630,44 pesetas; de muerte, 38, por un valor de 425.275,90 pesetas. Con cargo al Fondo de Prestaciones complementarias se han resuelto 19 expedientes de hernias, por un valor de 13.962,93 pesetas.

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 143 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 11.614,26 pesetas.

Jurisprudencia. HERNIA. — Para que se dé el supuesto del artículo 17 del Reglamento, párrafo b), es preciso que el esfuerzo originante de la hernia reúna la triple condición de violento, imprevisto y anormal con relación al trabajo, sin cuya concurrencia no puede apreciarse la existencia de una hernia de esfuerzo.

La falta de información médica, exigida por el art. 18 del Reglamento, y la falta de apreciación de la Magistratura de elementos de prueba suficientes para demostrar la naturaleza de la hernia, que, por su estrangulación y su consiguiente operación, que determinó la muerte, no permiten establecer una relación de causa a efecto entre el trabajo y la hernia mencionada; sin que baste, por tanto, el hecho del fallecimiento, porque por sí solo no puede ser causa de la responsabilidad de la Compañía aseguradora, si la hernia en cuestión no tuvo un origen laboral.—(*Sentencia de 1.º de julio de 1941.*)

PRESCRIPCIÓN. — Que las Órdenes de 12 de enero de 1937 y 16 de marzo de 1939, así como la Ley de 1.º de abril de este último año, citados como infringidos en el recurso, no pueden tener la interpretación que les da el recurrente para que, en todo caso y cualquiera que fuera la situación de las personas para el ejerci-

cio de las acciones en territorio que haya estado sometido a la dominación roja, no se computara el tiempo de dicha dominación y el mes o los trece meses más que las respectivas citadas Órdenes señalaron, pues aunque de modo expreso no se consigne en ellas, hay que estimar, teniendo en cuenta su sentido y los motivos que les determinaron, que no podían ser otros que la imposibilidad en que se encontraban los que, hallándose en la Zona nacional, tuvieron que ejercitar acciones en territorios sometidos a la dominación roja, que habrían de hallarse en situación, por diferencia de zonas, de no poder ejercitar aquélla, como ya lo expresó claramente la citada Ley de 1.º de abril, que, recogiendo en términos de mayor amplitud y con efectos retroactivos y, por tanto, con rango superior a aquéllos y de aplicación desde fecha anterior a la misma, ordenó la suspensión de los plazos para la prescripción adquisitiva y extintiva de derechos y acciones, en general, en todos los casos en que, por la situación de las personas, de los bienes o de los medios necesarios o adecuados, no haya sido posible su ejercicio; y, por consiguiente, si en el presente caso éste fué posible, es vista la inaplicación de tales disposiciones legales, conforme viene repetidamente declarando esta Sala en casos análogos al presente.—(*Sentencia de 2 de julio de 1941.*)

OPERARIO. — Que el concepto de operario a que alude el número 3.º del art. 3.º del Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria de 31 de enero de 1933 se determina por la contrata individual para parejas o grupos, y la distribución equitativa del salario remunerador del trabajo, no del mayor lucro que pueda obtenerse, cuando se aporta, además de la energía personal que requiera, otros elementos de estimable rendimiento que lo realcen en grado inasequible al que el esfuerzo humano es capaz, pues estos elementos, en cuanto contribuyen a la mayor producción, implican conjuntividad ya característica de más elevada significación en ésta que la mano obrera; y, por consiguiente, no refiriéndose el caso del recurso a dicha clase de contrata, ya que lo fué conjunta y no individual, y también no para trabajo personal, sino exigente de medios que no pueden calificarse de instrumentos precisos exigibles a obrero en la labor realizada y elevaban relevantemente la remuneración, todo lo cual evidencián los hechos probados, es vista la inaplicación del dicho precepto, que no autoriza a clasificar como trabajador, a los efectos de que se trata, al accidentado recurrente.—(*Sentencia de 3 de julio de 1941.*)

PRESCRIPCIÓN. — Que las Órdenes de 12 de enero de 1937, 16 de marzo de 1939 y Ley de 1.º de abril del mismo año regularon el “tiempo” como elemento integrante de la prescripción, teniendo en cuenta la posibilidad de hecho, por razón de estancia en zonas de guerra distintas, de que ante un mismo Tribunal pudieran con-

currir los interesados ejercitando u oponiéndose a las acciones conducentes a aquel fin jurídico, mas tales mandatos no tendrían razón de ser, si se aceptara el criterio que para explicarlos alega el recurrente, pues su fórmula equivale a la de nulidad jurídica de cuanto se actuara en zona no liberada; y que este no ha sido el propósito del legislador, lo demuestra de modo evidente el trato procesal y efectos jurídicos que a los actos jurisdiccionales emanados de Autoridades insumisas a los Nacionales dieron la Ley de 8 de mayo y Decreto de 15 de junio de 1939, privándolas de *firmeza* y declarándolas revisables, pero automáticamente nulas e ineficaces: solución radicalmente distinta de la que creyó oportuno alegar el recurrente como causa de la inacción de los demandantes, quienes, según su confesión en juicio, “no ha tenido inconvenientes y dificultad de ninguna clase que les impidiera promover la reclamación”, y así lo declara — sin impugnación en este recurso — el Magistrado sentenciador al redactar el contenido del juicio de prueba.—(*Sentencia de 8 de julio de 1941.*)

SALARIO. — Disponiendo, en materia agrícola, el art. 50 del Reglamento de 25 de agosto de 1931 que han de integrar el concepto de salario las remuneraciones que, aparte del mismo, tengan carácter normal, no puede considerarse como tal la remuneración del domingo, cuando no se acreditó se trabajara usualmente en todos ellos y cuando, evidentemente, el recargo por uno de esos días como excepcional era incorriente, por lo que no debe incrementarse como recargo en el pago de la indemnización.—(*Sentencia de 24 de septiembre de 1941.*)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Pedro Sánchez-Hornedo Fernández, el 19 de abril de 1937. Trabajaba para la “Fábrica Nacional de Armas” (Toledo).

Edelmiro Alonso Dávila, el 17 de junio de 1938. Domiciliado en Beade, Lavadores (Vigo, Pontevedra). Trabajaba para D. Rodolfo Lama Prada.

Miguel García de la Vega, el 7 de junio de 1939. Domiciliado en Pureza, 111, Sevilla. Trabajaba para el “Parque de Artillería del Sur”.

José Joaquín Fernández Fernández, el 24 de enero de 1940. Domiciliado en Olleros de Sabero (León). Trabajaba para “Hulleras de Sabero y Anexas”.

Maurino Angulo Martínez, el 10 de febrero de 1940. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para el Excmo. Auntamiento de Bilbao.

Josefa López Nicolás, el 26 de junio de 1940. Domiciliada en Murcia. Trabajaba para “La Única”, Fábrica de Pólvora y Explosivos de D. Pedro Martínez Castaño.

Antonio Abella Martínez, el 26 de agosto de 1940. Domiciliado en Lillo de Bierzo (León). Trabajaba para D. Francisco García Suárez.

Justo Donoso Galdeano, el 25 de diciembre de 1940. Domiciliado en Mella. Trabajaba para D. Francisco Reyes Alcalde.

Antonio Loira Plata, el 31 de diciembre de 1940. Domiciliado en Ardan (Marín, Pontevedra).

José Fernández Cuesta, el 27 de marzo de 1941. Domiciliado en Valladolid. Trabajaba para la “Red Nacional de Ferrocarriles Españoles”.

Juan Girón Alarcos, el 18 de mayo de 1941. Domiciliado en Lérica. Trabajaba para D. Marcelino Llagostera (Construcciones).

Alfredo San Miguel Arias, el 13 de junio de 1941. Domiciliado en Fabero (León). Trabajaba para "Moro, S. A." (Industria de Carbones).

Francisco Bonet Domenech, el 10 de julio de 1941. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. José Píera Cabanes.

Mateo Barba González, el 12 de julio de 1941. Domiciliado en Huelva. Trabajaba para la Empresa "Hijos de J. Munné Salas, S. L."

Juan Vicedo García, el 29 de julio de 1941. Domiciliado en Gerona. Trabajaba para "Material y Obras, S. A."

Jesús Pérez Vázquez, el 29 de agosto de 1941. Domiciliado en Bustillo (Oviedo). Trabajaba para la "Sociedad Hullera Española".

Pedro López Sopedra, el 13 de septiembre de 1941. Domiciliado en Linares (Jaén). Trabajaba para D. Pedro Lorca Marín.

José Ecuosoño Morán, el 18 de septiembre de 1941. Domiciliado en Gijón. Trabajaba para la "Sociedad Industrial Asturiana de Minas".

Isaac Rodríguez Sánchez, 29 de septiembre de 1941. Domiciliado en Puertollano (Ciudad Real). Trabajaba para "Porras Hermanos".

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden dirigirse, acompañando la documentación correspondiente acreditativa, a las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los resultados en septiembre de 1941. El parte de operaciones (avance) correspondiente al mes de septiembre de 1941 es el siguiente:

	Del mes.	Hasta fin de mes.
Cuotas por Empresa.....	157,044	152,582
— asegurado.....	15,569	15,038
— subsidiado.....	80,285	72,776
— beneficiario.....	27,493	24,895
Subsidio por subsidiado.....	43,585	32,741
— beneficiario.....	14,925	11,200
Asegurados por Empresa.....	10,086	10,145
Subsidiados —.....	1,956	2,096
Asegurados por subsidiado.....	5,156	4,839
Beneficiarios por Empresa....	5,713	6,128
— asegurado.....	0,566	0,604
— subsidiado.....	2,920	2,923

Normas. L. 26. Transcribiendo Circular cursada por el Ministerio de Marina a todas sus Dependencias y Habilitaciones, conteniendo instrucciones para la formulación y tramitación de las nóminas especiales para abono del Subsidio familiar a los funcionarios y trabajadores dependientes de aquel Departamento.

L. 27. Orden del Ministerio de Trabajo modificando la de 7 de marzo último, relativa a préstamos a la nupcialidad.

S. 49. Sobre interpretación del Reglamento y resolución de consultas.

O. 55 bis. Sobre tramitación y bastanteo de las nóminas especiales para pago del Subsidio familiar a los funcionarios y trabajadores del Estado.

R. 12. Dando normas para la distribución, entre los funcionarios de la Caja Nacional, de las Circulares dictadas por la Dirección.

Trabajadores de la industria textil. Por la importancia que entraña, conviene exponer, siquiera sea sucintamente, el contenido de la Circular S. 48 normando la determinación y liquidación de las cuotas del Régimen de Subsidios familiares en los casos del "Subsidio de paro" concedido a los obreros de la industria textil.

El Decreto de 13 de julio de 1940 dispuso el abono de un subsidio de paro a los trabajadores de la industria textil algodonera, computándose a base de percibir un tanto por ciento diario del salario, variable según los días que se encuentren en paro. Era lógico que la percepción de este subsidio no supusiera el derecho a que se les abonase el Subsidio familiar, pues no tenía la consideración de salario por el trabajo realizado por cuenta ajena. Pero tampoco se podía dejar desamparados a estos trabajadores: con tanta mayor razón, cuanto que las condiciones económicas de los mismos son más difíciles que las de los demás trabajadores, y las circunstancias que determinan el Subsidio de paro son ajenas a los propios trabajadores.

Por ello se resolvió que se les reconociese el carácter de subsidiados del Régimen de Subsidios familiares, haciéndose necesario, en consecuencia, establecer las bases para el cómputo de cuotas y subsidios.

La Subcomisión Reguladora del Algodón, en el Reglamento de 22 de noviembre de 1940, corrobora este criterio, al disponer, en su art. 55, que los Seguros familiar y de vejez estarán a cargo del patrono, sólo en la parte correspondiente, y que las cantidades satisfechas por Subsidio de paro serán liquidadas por el empresario y reintegradas a éste por la Sección.

Dedúcese de este precepto que han de computarse cuotas, tanto sobre el salario que perciban los trabajadores como sobre el Subsidio de paro, abonando éstas la Sección del Algodón, y tan sólo el patrono ha de adelantarlas, siéndole luego reintegradas por aquélla.

En el art. 55, apartado b), dispone que no se descuente al tra-

bajador el 1 por 100 de su cuota, toda vez que el subsidio que se le abona no tiene la consideración de salario. Y en el párrafo a) del citado artículo dispone que no se compute la parte correspondiente al domingo y se calcule la cuota aplicando el coeficiente 5,143 por 100 a las cantidades abonadas en concepto de Subsidio de paro.

La aplicación del anterior criterio y preceptos referidos—que determinaban el cómputo de cuotas de un subsidio sobre otro; su cálculo, a base del 5,143 por 100, en lugar del 6; el no descuento del 1 por 100 al trabajador; el procedimiento de abono que se lleva a cabo, etc.—exigía de la Caja Nacional normas claras y precisas que contuviesen las instrucciones indispensables para que se llevase a efecto lo ordenado con precisión y regularidad.

En la Circular S. 48 se recogen los preceptos legales y reglamentarios y se acomodan sus disposiciones al Régimen de Subsidio familiar, dictando las instrucciones para que, tanto las Delegaciones como las Empresas y trabajadores, conozcan perfectamente cuanto concierne a su efectividad.

Modificaciones
en el régimen
de préstamos
de nupcialidad.

El nuevo Estado español, siempre atento a que las disposiciones legales dictadas cumplan con exactitud el fin para el que fueron concebidas, modifica, por Orden ministerial de 11 de octubre de 1941, la de 7 de marzo del mismo año, en que se regula la concesión de los préstamos a la nupcialidad.

La juventud combatiente, cuyo ardido entusiasmo la mantuvo en constante servicio de armas, retrasando la normalización de su vida, por posponer, con generosidad inigualada, a la férvida defensa de la Patria en peligro y de los principios del nuevo Estado, sus preocupaciones materiales y familiares, debía ser objeto de preferencias en la concesión de los préstamos, por un principio de equidad y de justicia superior, que valorizó en toda la legislación su calidad de ex combatientes.

La Orden ministerial citada establece condición preferente para la concesión de préstamos de nupcialidad, y eleva hasta cuarenta años el límite máximo de edad para solicitarlos en favor de “quienes, en el cumplimiento de actos que merecen la mayor estimación de la Patria, hubieran retardado la consolidación de una posición económica suficiente a cubrir las posibles necesidades de un nuevo hogar”.

La misma Orden ministerial modifica otro aspecto de la primitiva reglamentación, y es aquel que se refiere al tope de ingresos de los futuros contrayentes. Inicialmente eran 6.000 pesetas; ahora, 10.000. La misma disposición explica este hecho, basándolo en

la circunstancia de insuficiencia para mantener un hogar con las 6.000 pesetas ya irridicadas.

La obra, ya en completa marcha, es constantemente perfeccionada. Todos los trabajadores españoles tienen en ella la base, que permitirá constituir nuevos hogares y la creación de vigorosas familias, que siempre recordarán que fué el Estado nacionalsindicalista el que les ofreció su apoyo y facilitó su unión.

Préstamos de nupcialidad concedidos. Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de octubre de este año:

ALAVA

José Arbildi Coenaga.
Luis Tomás Langarica Gil.

Manuel Fernández Gómez.

ALBACETE

Antonio Rodríguez Leal.
Ignacio Cofillo Sánchez.
Antonio López Blázquez.
Cristóbal Serrano Blera.
Gregorio Martínez Fernández.
Antonio Rodríguez Piqueras.

José Aguilar Cortijo.
José Nolasco Gómez.
Arturo García Serrano.
Juana García Jiménez.
Margarita Córcoles Navarro.

ALICANTE

Bartolomé Andreu Juan.
Joaquín Díaz Monllor.
Pedro Pérez Yagüez.
Juan Botella Cerdán.
Pedro Mendiola Valero.
Antonio Solfa Gomis.
Ricardo Comas Pérez.
Aurelio Gil Villalonga.
José Jover López.
Alfredo Verdú Castelló.
Lucio Nieto Fernández.
Diego González Vélez.
Rafael Espinosa Aracil.

Antonio García Sirvent.
José Navarro Morillas.
Luis Jover Sánchez.
Vicente Jiménez Bernabé.
Teresa Martínez Lucas.
Luisa Banús Maciá.
Virtudes Mondéjar Pérez.
Carmen Martínez Martínez.
Dolores Beltrán Juan.
Hortensia Serrano Oliver.
Concepción López Román.
Antonia Muñoz Mofino.
Consuelo Díaz López.

ALMERÍA

Juan Méndez Cano.
J. Antonio Cruz Verdejo.
Angel Martín García.
Juan López Blanes.
José Martínez Escobar.
Marcelino Díaz Benítez.

Manuel López López.
Francisco Martín de las Heras.
José Salguero Torres.
José del Pino López.
Encarnación Ruiz Segado.

AVILA

Ireneo Gómez Guerra.
Agustín Pérez González.

Hipólita García Jiménez.

BADAJOS

Juan Contreras Alvarez.
Enrique Antonio Vélez.
Manuel Urbano Hormiga.
José Carroza Iglesias.
Francisco Cáceres Llera.
Eugenio García Veli.
Emilio Rodríguez Hermoso.

Antonio Rastrillo González.
Manuel Calderón Laso.
Francisco Flores Quirós.
Luis Cornejo Montes.
Ernesto Portales Carretero.
Diolecio García Caucho.
Felisa Ladera Portales.

BALEARES

Vicente Mayordomo Domenech.
Miguel Gijón López.
Antonio Balaguer Turró.
Rafael Domínguez Fernández.

José Pons Verger.
Francisca Saló Marí.
Maria Ximenis Torrandell.
Juana Llodrá Vaquer.

BARCELONA

Cosme Ivorra Cano.
Enrique Mumburú Mallafo.
Tomás Carbonell Jacomet.
Jaime Soler Escayol.
Ezequiel Sanclement Pallisés.
Teodoro Ardanz Lizárraga.
Aniceto González San Martín.
Fernando Pons Solé.
José Dalmau Labal.
Agustín Pons Mercader.
Manuel Martín Silvestre.
Juan Fellú Jiménez.
Joaquín Tiner Cruz.
Ramón Llopiá Galván.
Rafael Galán Campillo.
Rafael Carretero Ubico.
Manuel Fernández Tipular.
Ángel Montesinos Barranco.
Antonio Mallol Angelina.
Juan Santana Hernández.
José Deop Ansió.
Pedro Martínez García.
Juan Andreu Fontané.
Gerardo Bosque Casancán.
Juan José Ortega González.
Francisco Ferrer Fornesa.
Faustino Higuera Pérez.
Andrés Jiménez Zamora.
Tito García Reche.
Enrique Cadenas Rodríguez.
Antonio Herráez Odonó.
José Trill Martínez.
Emilio Pérez Moreno.
Eduardo Cabezas Pérez.

Manuel Dafonte Rodríguez.
Antonio Cruz Jiménez.
Miguel Lozano Alvarez.
Eduardo Martrí Sisó.
Vicente Devesa Huguet.
Nicolás Maldonado Fernández.
Asensio Gómez Cazorla.
Lorenzo Herrador Pastor.
Francisco Velasco Segura.
José Palau Vilajuana.
Luis Miralpeix Serriols.
Juan Millán Feded.
Juan Ruiz Navarro.
Isidro Codinach Laborit.
Jaime Rovira Mompert.
Manuel Reina Martín.
Eulogio Cebrecos de la Hoz.
Francisco Ibáñez Bernal.
José Botey Satorres.
Juan Martínez García.
José Luis Angely Martín.
María Uriach Serra.
Angeles Torralba Sanchó.
Enriqueta Cappa Soler.
Isabel Olivella Ballesteró.
Ana León Céspedes.
Isabel Gómez Segura.
Francisca Alavedra Molina.
María Argés Guardiola.
Antonia Sulé Adroher.
Antonia Codinach Morató.
Juana Fernández Martínez.
Eulalia Fernández Brossa.
Adelina Casas Pícola.

BURGOS

Jesús Cerrato Valín.
Manuel Reina Cuenca.
Mariano Crespo Sanz.

Martín Ochoa Aguado.
Alejandro Padillo Jiménez.

CÁCERES

Lorenzo Cordero Salazar.
Antonio Ucedo Gil.
Francisco Mendo Ramos.
Miguel Serrano Bermejo.
Casildó Conde Molano.
Cipriano Nogales Bazago.
Julio Lindo Romero.

Cipriano Dionisio Izquierdo.
Crisanto Molano Carrasco.
Eladio Claudio Carretero.
Cándido Alvaro Prieto.
Felipe Simón Rodríguez.
Victoriano Criado Grande.
Alonso Román Sánchez.

CADIZ-CEUTA

José Manuel Tirado Quirós.
Emilio Ávila Panadero.
José Santillana Otero.
Manuel Vela Díaz.
Andrés Garrido Alcázar.
Emilio Romero Martín.
Francisco Sánchez Píña.
Pedro Jiménez Romero.
José Díaz Moleira.

Simón Aparicio Martínez.
Ángel Casas López.
Manuel Jiménez Jiménez.
Ricardo González Casas.
Antonio Rodríguez López.
Pedro González Barroso.
Rosario Segura Álvarez.
Josefa Blándino Beusón.

CASTELLÓN

Francisco Calvente Jerez.
Domingo Fortuño Gilabert.

Antonio Domenech Morera.
Eduardo Arnau Manuel.

CIUDAD REAL

Flavio Caballero Caballero.
Eugenio Toribio Rodríguez.
Manuel Rodríguez Navas.
Alvaro Cencerrado Arias.

Antonio Mora Serrano.
Enrique Bueno Pastor.
Rafael Gallardo Olmo.

CÓRDOBA

José Morales Casares.
Rafael Rodríguez Reyes.
José Gan López.
Pablo Tena Romero.
Pablo Lebrón Ruiz.
Rafael Cruz Jiménez.
Salvador Rodríguez Ruiz.
Antonio Ascanio González.
Luis Cabello Castro.
Antonio Tapia Mellado.
Francisco Rodríguez Reyes.
Francisco Estrada García.
Ricardo Jurado Mendoza.

Juan Fajardo Villegas.
Diego Cortés Enríquez.
Andrés Luna González.
Ricardo Cortés Enríquez.
Dolores Montalbán Granados.
Antonia Corral Arjona.
Lucía del Castillo Fernández.
Rafaela Martínez Santos.
Roca Soriano Saavedra.
Mercedes Montero Gutiérrez.
Carmen Ortiz Madueño.
Francisca Fernández Estévez.
Ana Jiménez Jiménez.

CORUÑA (LA)

Juan Gestal Baldomir.
David López Domínguez.
Eduardo Martínez Alvarillo.
Luis Castro Piñete.
Fernando Cotoira Ferreiro.
Luis Fernández Vargas.
Mariano Vázquez Pena.
Luis González Pérez.
José Rey Mouriz.

José Somoza Santos.
Ramiro Feal Rey.
Juan Antonio Borja Villa.
Gregorio Paz Vega.
Joaquín M. Álvarez Prado.
Manuel Espiñeira Otero.
Dolores Monteiro Monteiro.
Teresa Paniagua Santana.
Candelaria Barreiro Fernández.

CUENCA

Ricardo López Perpiñán.
Jesús Ramírez Pérez.
Alejandro Rico Morales.

Francisco Merencio Sáez.
Máximo Fuente Brifias.

GRANADA

Antonio González Rodríguez.
Antonio García López.
José Quero Cerón.

Pedro Madueño Pérez.
Antonio Torres Arias.
Francisco Morales Mata.

Juan Fajardo Martínez.
Aureliano López Olmos.
Miguel López García.
Juan Uroz Lorente.
Eduardo Navarro Ramírez.
Antonio Granizo Sánchez.
Manuel Pedreira Naveira.
Diego García López.

Manuel Torres Ruiz.
Enrique Navarro Díaz.
Francisca Barrio Pérez.
Ana Lara Lupiáñez.
Ángeles Iglesias Roda.
Amelia Atienza Serrano.
Antonía Lara Lupiáñez.

GUADALAJARA

Juan Fajardo Unica.

Santiago Hernández Ruiz.

GUIPÚZCOA

Rafael Zurita Serrano.
Román Erquicia Lecube.

Gregorio Fabro Sancho.
Gregorio Ugarte Plaza.

HUELVA

Antonio Limón Feria.
Andrés Fernández Lázaro.
Ignacio Chaguaceda Blanco.
Francisco Cancio Moreno.
Wenceslao Soto García.
Francisco Ponce Gómez.

José Garzón Castaño.
Juan Rico González.
Benito Gabriel Alberto.
Pablo Paz Magro.
Manuelá Rodríguez Osta.

JAÉN

Miguel García Fernández.
Juan Gutiérrez Mejías.
Aparicio González Galiún.
Juan Francisco González Parta.
Juan Porras Lomas.
Juan Latorre Gómez.
Tomás Navarro Cuesta.
Adolfo Cejudo Orzáez.
Ginés Fernández Segura.

Miguel Carrasco Barranco.
José Colodrero Contreras.
Antonio Cruz Poza.
Manuel Melgar Callejas.
Cristóbal Rísquez Medina.
Salvador Rojas Gallego.
Pedro Vizcaino Martínez.
José Cabrerizo Cebrián.
Amalia Sánchez Escoz.

LEÓN

Francisco Sánchez Díez.
Constantino Suárez Fernández.
Rafael Sacristán Castro.
Luis Nozal Robles.
Luis Alvarez Santos.
Carlos Germán Díez Fidalgo.

Jesús Rodríguez Soto.
Jenaro Badas González.
Luis Anillo García.
Francisco Fernández González.
Cesáreo Aguiriano Rodríguez.
Benito Corral Martínez.

LOGROÑO

Mariano Jiménez de Vicente.
Felipe Martínez Mahabe.
Félix Pascual Montoya.

José Manuel Casas Martínez.
Félix Rosales Toledano.

LUGO

José Ramón González Saavedra.
Alejandro Cruz Ledo.

Dolores Lameiro Pérez.

MADRID

José López Conde.
Benedicto Peralta Prieto.
Dionisio Vicente García.
Fortunato Gómez Antón.

Ricardo Palacios de Pablo.
Rogelio Muñoz Sobrino.
Manuel García y Sáenz de Ubarte.
Fermín Martín Hernández.

Ricardo Molero Reina.
Francisco Moraleja Yuste.
Angel Contreras Espinosa.
Melitón Martín Manjón.
Plácido del Pozo Pérales.
Pascual Herreros Cidueño.
Felipe Capdepón Torres.
Antonio González Ocaña.
Gregorio de Diego Alonso.
Carmelo González Bosch.
Juan López del Arco.
Jullán Pérez Acerete.
Hipólito Gómez Álvarez.
Jesús Resino Morales.
Jesús Fernández Mendoza.
Joaquín de la Rúa Ranz.
Francisco Salas Yagüe.
Pedro Cánovas Hernández.
Francisco Montes López.

Constantino Lucio Cifuentes Sánchez.
Angel Ortega López.
Nicasio Flores Rubio.
Lucas Salcedo Fernández.
Avelino Cecilia Alonso.
Virgilio Fernández Méndez.
Pablo Ternel Barranco.
Jesús González Miguel.
Valentín Iravedra Luengo.
Angel Higuera Fernández.
Marino Gómez Martín.
Eduardo Contreras Valladolid.
Juan Rodríguez Martínez.
Pilar Acto Echevarría.
Eusebia Escudero Vicente.
Beatriz Galindo Díaz.
Eusebio Solera Morella.
Petra Pariente Alcorito.
Elena Poza Martínez.

MÁLAGA

Antonio Pérez Rodríguez.
Juan Zurita Vázquez.
Rafael Sánchez Amaya.
Antonio Fernández Mangas.
Francisco Tosé Postigo.
Antonio de la Cruz Guerrero Puya.
José Garrido Torreblanca.
Manuel Ruiz Torres.
Francisco Fuente López.
Francisco Romero Díaz.

Antonio Fuentes López.
José Carmona Blanco.
Juan Tejero Peña.
Rafael García Curpián.
Miguel Zurita Plaza.
José Marín Cuesta.
Rosario Melero Pérez.
Fernando López Álvarez.
Carmen Ortega Rodríguez.

MURCIA

Juan Guzmán Martínez.
José Sánchez Zamora.
Ramón Morata Martínez.
Alfonso García Arcas.
Juan Penche Gómez.
Antonio Sánchez-Maroto Vázquez.
Enrique Moya Vera.
Miguel Hidalgo Gálvez.
Miguel Castejón Castejón.

Pedro García Alarcón.
Aurelio López Carrasco.
Juan Corbalán Cánovas.
Jaime Ortuño Postigo.
Julio Hernández-Soro Barroso.
Antonia Marín González.
María Armero Soler.
Amalia Illán Saavedra.

NAVARRA

Gerardo Cornago Díaz.
Pascual Taulés Iguzquiza.
Vidal Huarte Ecay.
Teodoro Lesaga Kilo.

Jesús Cáncer Sarasa.
Victor Iradiel Osés.
Félix Nistal Alonso.
Félix Ochoa Zuasti.

OVIEDO

Fernando García García.
Luis Ruiz Iglesias.
José López Acebal.
Cesáreo Martín Gómez.
Luis González León.

Faustino González Morán.
Antonio Fernández Fernández.
Ignacio Rato Díaz.
José García García.
Lucipo Álvarez Castillo.

PALENCIA

Vicente García Décimavilla.
Viator Borge Domínguez.
Angel Pariente Seco.

Félix Torres Ortega.
Senén Callejo Díez.

PALMAS (LAS)

Santiago Santana Lorenzo.
Antonio Hernández González.
José Méndez Brito.
José González Henríquez.
José del Rosario Befancor Barreto.
Narciso López Hernández.

Diego Domínguez Barrera.
Josefa Adolfin Ponce Guerra.
Adolfin Tabares Barreto.
Dolores Alonso Sánchez.
María Encarnación Falcón Henríquez.

PONTEVEDRA

Severino Pereira González.
Luis Giordano Martínez Rilo.
Alfredo López Martínez.
Bernardo Loira Loira.
Benito Lago Castro.
Sebastián Villar Rivas.

Venancio Otero Alvarez.
Josefina Duerós Calvo.
Estrella Inócete Palmou.
Antonia Fernández Hevia.
Carolina Pena Rodal.
Carmen Alvarez Costa.

SALAMANCA

Manuel Andrés González Cerezo.
Agustín Castilla Cañizal.
Carlos Rodríguez San.

Julián Tabernero Amaro.
José García Correa.
Luis Sánchez Martín.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Luis Miguel Rocío Martín.
Liberto Rojas de la Rosa.
Rodolfo González Toledo.
Roque Reyes Rodríguez.
Horacio Rodríguez Barreto.
Tomás Díaz Santos.

Marcos Hernández Paz.
Tomás Delgado Hernández.
María Dolores Eugenio Alvarez.
Teresa Ganzo Delgado.
Filadelfia Suárez Marrero.

SANTANDER

Gonzalo Arroyo Alonso.
Juan M. Santander Martín.
Juan Calvo Ceballos.
Emiliano Campo-Cossio, Santiago.
Ramón Sobrao Bevide.
José Arce Barba.

Fernando Lozano Fernández.
Antonio Valle Estelche.
Manuel San Miguel Sanz.
José Martín Pérez.
María González García.
María Antonia Rivas San Emeterio.

SEGOVIA

Emilio Puente Aparicio.
Fernando Borrego Molina.
Valeriano Sacristán Caro.

Rufino González Muñoz.
Teófilo Gómez García.

SEVILLA

Antonio Galván Ramírez.
José Rodríguez Chacón.
Manuel Vargas Reina.
Juan Rodríguez García.
Antonio Domenech Rubio.
Juan Antonio Montenegro Martínez.
Manuel González Santiago.
Enrique Gómez Barrios.
Manuel Cotallo Lobato.
Manuel Villa Sánchez.
Andrés García Acuña.
Guillermo Aguilar Bueno.
Manuel Fernández Reina.
Pedro Montano Germón.
Enrique Tapia Puerta.
Gonzalo Tapia Puerta.

Manuel Benítez Lozano.
José Ramírez Rabé.
Francisco García Naranjo.
Segundo Hurtado Arenas.
José Bautista Moreno.
Desamparada González Ponce.
Matilde Escale García.
Dolores Castro Blanco.
Antonia Marín Cano.
Antonia Díaz Cruciel.
María del Amparo Rodríguez Romero.
Ana Díaz Cabezas.
Rosario Aparicio Pruaño.
Carmen Baseón Guillén.
Josefa Gómez Roldán.
Virtudes García Coto.

SORIA

Manuel Ruiz Hornillos.

TARRAGONA

Santiago Vallés Grau.
Sebastián Aluja Pallás.
Delfín Magriñá Ramón.
Luciano Culsán Moreno.

Miguel Carbonero Llez.
Onofre Grimalt Riera.
Martín Magriñá Pons.

TERUEL

Clemente Muela Lorente.

Florencia Villarroya Arriño.

TOLEDO

Sotero Amores Valencia.
Felipe Galán Moreno.

Luis Gutiérrez Chueca.
Antonia Linares Garrido.

VALENCIA

Francisco Vera Molina.
Vicente Conesa Catalán.
Pedro Regalado Lázaro Meléndez.
Enrique Navarro Navarro.
Rigoberto Vaya Santa Leocadia.
José Guaita Castillo.
Germán Junqueras Ronchera.
Francisco Abellán Tomás.
Rafael Beltrán Ferrer.
Matías Sánchez Oliver.

Francisco Álvarez Gómez.
Miguel Montolín Andrés.
José Porcén Gómez.
Tomás Leal Teruel.
Pedro Moreno Olivares.
Antonio San Martín Lumbreras.
Maximino Ramos Cano.
Juan Castelló Viguer.
Teresa Hidalgo Sayol.

VALLADOLID

Jesús Manuel Velasco Marcos.
Clemente García de la Fuente.
Agustín Sacristán Martín.
Clemente Rodríguez Cermeño.
Lope Truchero de Juan.

José Lozano Vasco.
Joaquín Bajón Baños.
Demetrio Galán González.
María de los Angeles Vélez Carrión.
María Piatel Miguel.

VIZCAYA

Segundo Martín Gómez.
Manuel Rosales Toledano.
Félix Manuel Guerricabeitia.
Carlos Alfredo Ortigosa Elorrieta.
Eliás Salsamendi Jáuregui.
Joaquín Just Joven.
Rafael Bruño González.
Federico Fernández Pérez.

Juan Astigarraga Barrio.
Estanislao Bardeci Ramero.
José Urquijo Respaldiza.
Antonio Llanos Menchaca.
Luisa Toledano Ortega Ruiz.
Dolores Sada.
Elisa Carballo Fontales.
Juana Gorostiza Bilbao.

ZAMORA

Julio Corcero Porras.
Celestino Villa Rodrigo.
Vicente Nieves Miguel.
Miguel Pedrero Ruiz.

Fabián García Álvarez.
Heliodoro Gallego Casquero.
Pilar Román Rodríguez.

ZARAGOZA

José María Labarta Gracia.
Antonio Llorente Colón.
Manuel Cendrós Cepero.
José María Pintre Pintre.
Jesús Pinilla Pérez.
Hilario Pedro Rodrigo Saz.
José María Porcel Sánchez.
Blas Berlín López.
Julio Ruiz Navarro.
Rosendo Colomina Riverola.
José Royo Fernández.

Julián Salinas Pamplona.
Antonio Lozano López.
Salvador Romea Franco.
Andrés García Gil.
Ángel Méndez Uriarte.
María Rosario Arnal Monreal.
Amalia Ferrer Alba.
María Pescador Toscano.
Rosario Aineto Martín.
Francisca Gómez Córdoba.

Estadísticas. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan refiérense a las materias que se indican:

El *primero*, a la nueva distribución y acumulación de los préstamos vacantes. El Consejo del Instituto, a propuesta de la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, ha acordado que el número de préstamos a otorgar cada mes se determine a base del coeficiente de matrimonios celebrados en el mismo, según las estadísticas oficiales, acumulando a los meses subsiguientes los excedentes de cada concurso. En virtud del referido acuerdo, se ha confeccionado el estado que se inserta a continuación, en el cual figuran ya incluidos los préstamos excedentes o vacantes de los concursos celebrados hasta el mes de octubre inclusive, habiéndose distribuido, en la misma proporción que aquéllos, entre los concursos de enero a mayo de 1942.

El *segundo*, al concurso de nupcialidad del mes de octubre de este año.

El *tercero*, a un avance de los pagos hechos por retroactividad: contiene un resumen de lo abonado hasta el 30 de septiembre de 1941.

El *cuarto*, a los subsidiados comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta el 30 de septiembre de 1941.

El *quinto*, a la clasificación de subsidiados, según el número de beneficiarios, en sistema normal, en pago autorizado y en viudas y huérfanos, durante el mes de septiembre de este año; las cifras señaladas contienen un avance: no son definitivas.

El *sexto*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mes de septiembre.

Y el *séptimo*, al resumen de aplicación del Régimen general de Subsidios familiares durante el mes de septiembre (avance).

CUADRO PRIMERO

Préstamos a la nupcialidad: Nueva distribu

DELEGACIONES	Préstamos vacantes hasta el concurso de octubre de 1941.		Préstamos a conceder desde enero a mayo de 1942.		Totales a distribuir.	
	V.	M.	V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	2	6	15	7	17	13
2 Albacete.....	7	16	45	22	52	38
3 Alicante.....	7	5	85	42	92	47
4 Almería.....	»	23	50	25	50	48
5 Avila.....	14	13	30	15	44	28
6 Badajoz.....	17	48	100	50	117	98
7 Baleares.....	12	15	55	27	67	42
8 Barcelona... ..	18	86	275	137	293	223
9 Burgos.....	35	21	50	25	85	46
10 Cáceres.....	8	35	75	37	83	72
11 Cádiz: Ceuta ..	»	27	75	37	75	64
12 Castellón.....	38	23	50	25	88	48
13 Ciudad Real...	15	35	70	35	85	70
14 Córdoba.....	»	8	85	42	85	50
15 Coruña (La).....	11	40	105	52	116	92
16 Cuenca.....	20	23	50	25	70	48
17 Gerona.....	37	23	50	25	87	48
18 Granada.....	1	26	85	42	86	68
19 Guadalajara.....	13	11	25	12	38	23
20 Guipúzcoa.....	14	11	40	20	54	31
21 Huelva.....	»	15	50	25	50	40
22 Huesca.....	18	15	30	15	48	30
23 Jaén.....	1	38	90	45	91	83
24 León.....	16	24	60	30	76	54
25 Lérida.....	41	19	45	22	86	41
26 Logroño.....	12	12	30	15	42	27
27 Lugo.....	43	28	60	30	103	58
28 Madrid.....	»	46	200	100	200	146
29 Málaga: Melilla.....	»	15	80	40	80	55
30 Murcia.....	11	18	95	47	106	65
31 Navarra.....	6	13	40	20	46	33
32 Orense.....	49	27	60	30	109	57
33 Oviedo.....	30	43	104	51	134	94
34 Palencia.....	14	13	30	15	44	28
35 Las Palmas.....	»	»	35	17	35	17
36 Pontevedra.....	12	24	75	37	87	61
37 Salamanca.....	13	24	50	25	63	49
38 Santa Cruz de Tenerife ..	»	6	40	20	40	26
39 Santander.....	3	20	50	25	53	45
40 Segovia.. ..	3	11	25	12	28	23
41 Sevilla.....	»	»	105	52	105	52
42 Soria.....	14	10	20	10	34	20
43 Tarragona.....	14	23	50	25	64	48
44 Teruel.....	29	17	40	20	69	37
45 Toledo.....	42	32	75	37	117	69
46 Valencia.....	35	63	160	80	195	143
47 Valladolid.....	3	12	40	20	43	32
48 Vizcaya.....	»	10	60	30	60	40
49 Zamora.....	18	16	40	20	58	36
50 Zaragoza.....	10	27	80	40	90	67
TOTALES.....	706	1.116	3.334	1.657	4.040	2.773

ción y acumulación de los préstamos vacantes.

DISTRIBUCIÓN

ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO	
V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
4	3	3	2	3	2	3	3	4	3
11	8	10	7	8	6	11	8	12	9
19	10	18	9	14	7	19	10	22	11
10	10	10	9	8	8	10	10	12	11
9	6	9	5	7	4	9	6	10	7
24	20	23	19	18	16	24	20	28	23
13	9	13	8	11	6	14	9	16	10
61	46	58	44	45	34	60	46	69	53
18	10	17	9	13	7	17	9	20	11
17	15	16	14	13	11	17	15	20	17
16	13	15	13	11	10	15	13	18	15
18	10	17	9	14	8	18	10	21	11
18	15	17	14	13	11	17	14	20	16
18	10	17	10	13	8	17	10	20	12
23	19	22	18	20	14	24	19	27	22
15	10	14	9	11	8	14	10	16	11
18	10	17	9	13	8	18	10	21	11
18	14	17	13	13	11	18	14	20	16
8	5	7	4	6	4	8	5	9	5
11	6	11	6	8	6	11	6	13	7
10	8	10	8	8	7	10	8	12	9
10	6	9	6	8	5	10	6	11	7
19	17	18	16	14	13	19	17	21	20
16	11	15	11	12	8	15	11	18	13
18	9	17	8	13	6	18	8	20	10
9	6	8	5	6	4	9	6	10	6
22	12	20	11	16	9	21	12	24	14
42	30	39	29	31	23	41	30	47	34
17	11	16	11	12	9	16	11	19	13
22	14	21	13	16	10	22	13	25	15
10	7	9	6	7	5	9	7	11	8
23	12	21	11	17	9	22	12	26	13
28	20	26	18	21	15	27	19	32	22
9	6	9	5	7	4	9	6	10	7
7	4	7	3	6	3	7	3	8	4
18	13	17	12	13	10	18	12	21	14
13	10	12	9	10	9	13	10	15	11
8	5	8	5	7	5	8	5	9	6
11	9	10	9	8	7	11	9	13	11
6	5	5	4	4	4	6	5	7	5
22	11	21	10	16	8	21	11	25	12
7	4	7	4	5	3	7	4	8	5
13	10	13	9	10	8	13	10	15	11
14	8	14	7	11	6	14	7	16	9
24	14	23	14	18	11	24	14	28	16
41	30	38	28	30	22	40	29	46	34
9	7	8	6	7	5	9	6	10	8
13	8	12	8	9	7	12	8	14	9
12	8	11	7	9	6	12	7	14	8
19	13	18	13	14	11	18	14	21	16
841	577	793	537	627	441	825	567	954	651

CUADRO SEGUNDO

OCTUBRE DE 1941

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIÓN	TRAMITACIÓN Y FALLO									
	Préstamos a conceder.		Solicitudes recibidas.		Préstamos otorgados.		Expedientes restantes.			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.	
							V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	3	2	4	»	3	»	1	»	»	»
2 Albacete.....	9	5	10	2	9	2	»	»	1	»
3 Alicante.....	17	9	25	9	17	9	8	»	»	»
4 Almería.....	10	5	15	1	10	1	5	»	»	»
5 Avila.....	6	3	2	1	2	1	»	»	»	»
6 Badajoz.....	20	10	15	1	13	1	»	»	2	»
7 Baleares.....	11	6	5	3	5	3	»	»	»	»
8 Barcelona.....	55	28	66	13	55	13	9	»	2	»
9 Burgos.....	10	5	5	»	5	»	»	»	»	»
10 Cáceres.....	15	8	15	»	14	»	»	»	1	»
11 Cádiz: Ceuta.....	15	8	30	2	15	2	14	»	1	»
12 Castellón.....	10	5	4	»	4	»	»	»	»	»
13 Ciudad Real.....	14	7	8	»	7	»	»	»	1	»
14 Córdoba.....	17	9	34	10	17	9	17	»	»	1
15 Coruña (La).....	21	11	15	3	15	3	»	»	»	»
16 Cuenca.....	10	5	7	»	5	»	»	»	2	»
17 Gerona.....	10	5	1	»	»	»	»	»	1	»
18 Granada.....	17	9	16	5	16	5	»	»	»	»
19 Guadalajara.....	5	3	2	»	2	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	8	4	4	»	4	»	»	»	»	»
21 Huelva.....	10	5	20	1	10	1	10	»	»	»
22 Huesca.....	6	3	»	1	»	»	»	»	»	1
23 Jaén.....	18	9	17	2	17	1	»	»	»	1
24 León.....	12	6	13	»	12	»	»	»	1	»
25 Lérida.....	9	5	»	No hay solicitantes.				»	»	»
26 Logroño.....	6	3	5	»	5	»	»	»	»	»
27 Lugo.....	12	6	2	1	2	1	»	»	»	»
28 Madrid.....	40	20	63	6	40	6	21	»	2	»
29 Málaga: Melilla.....	16	8	32	4	16	3	16	»	»	1
30 Murcia.....	19	10	15	3	14	3	»	»	1	»
31 Navarra.....	8	4	9	»	8	»	»	»	1	»
32 Orense.....	12	6	1	»	»	»	»	»	1	»
33 Oviedo.....	21	11	10	»	10	»	»	»	»	»
34 Palencia.....	6	3	5	»	5	»	»	»	»	»
35 Las Palmas.....	7	4	14	8	7	4	6	3	1	1
36 Pontevedra.....	15	8	8	5	7	5	»	»	1	»
37 Salamanca.....	10	5	6	»	6	»	»	»	»	»
38 Santa Cruz Tenerife	8	4	18	3	8	3	9	»	1	»
39 Santander.....	10	5	12	2	10	2	1	»	1	»
40 Segovia.....	5	3	8	»	5	»	2	»	1	»
41 Sevilla.....	21	11	42	13	21	11	19	2	2	»
42 Soria.....	4	2	1	»	1	»	»	»	»	»

DELEGACIÓN	TRAMITACIÓN Y FALLO										
	Préstamos a conceder.		Solicitudes recibidas.		Préstamos otorgados.		Expedientes restantes.				
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.		
						V.	M.	V.	M.	V.	M.
43 Tarragona.....	10	5	7	»	7	»	»	»	»	»	»
44 Teruel.....	8	4	3	1	1	1	»	»	»	2	»
45 Toledo.....	15	8	3	1	3	1	»	»	»	»	»
46 Valencia.....	32	16	18	1	18	1	»	»	»	»	»
47 Valladolid.....	8	4	13	2	8	2	4	»	»	1	»
48 Vizcaya.....	12	6	15	4	12	4	1	»	»	2	»
49 Zamora.....	8	4	6	1	6	1	»	»	»	»	»
50 Zaragoza.....	16	8	20	6	16	5	1	»	»	3	1
TOTALES.....	667	343	669	115	493	104	144	5	32	6	

CUADRO TERCERO

(Resumen estadístico de retroactividad)

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	Régimen especial.
Alava	320.705,37	171.330,28	88.009,40
Albacete	405.898,33	20.434,30	»
Alicante	790.268,99	73.279,31	55.044,42
Almería	180.063,21	121.386,58	20.018,71
Avila	704.248,76	50.337,87	256.996,63
Badajoz (*)	346.027,73	82.964,73	7.196,97
Baleares	1.264.098,50	466.691,38	196.886,77
Barcelona	1.958.692,14	4.095.315,42	»
Burgos	1.061.980,10	235.099,46	314.454,11
Cáceres	181.714,31	121.069,31	95.570,87
Cádiz	454.041,69	973.568,71	644.293
Castellón	253.833,07	110.381,07	77.307,53
Ciudad Real	328.236,77	290.684,97	122.964,20
Córdoba	1.069.753,94	658.393,15	301.172,19
Coruña (La)	898.425,14	210.464,18	5.610
Cuenca	448.600,99	20.383,09	122.623,37
Gerona (*)	162.927,42	235.575,35	44.360,50
Granada	865.092,33	313.629,43	252.361,59
Guadalajara	221.313,71	6.983,11	36.545,93
Guipúzcoa	172.394,07	2.002.579,05	329.869,93
Huelva	541.263,84	194.744,20	80.234,25
Huesca	218.067,74	94.484,10	134.181,22
Jaén	656.190,40	261.417,85	166.583,40
León	573.393,15	525.457,39	205.460,60
Lérida	127.595,24	88.016,38	109.922,58
Logroño	343.748,04	197.764,10	22.005,82
Lugo	203.953,55	118.002,21	102.125,81
Madrid	2.064.589,78	504.537,80	145.765,58
Málaga	1.253.232,45	390.391,91	21.518,41
Murcia	447.204,50	69.067,79	31.056,07
Navarra	502.618,10	446.192,57	120.051,63
Orense	270.324,93	168.541,50	244.250,51
Oviedo	358.716,89	605.682,66	451.663,13
Palencia (*)	848.927,76	411.611,18	155.318,46
Palmas (Las)	1.791.525,47	588.121,66	124.264,44
Pontevedra	775.171,05	594.510,81	39.913,28
Salamanca	1.460.487,32	219.658,24	170.900,01
Santa Cruz de Tenerife	1.380.752,81	238.005,99	163.611,96
Santander	444.584,85	»	»
Segovia	683.204,76	60.894,39	119.023,28
Sevilla	1.241.821,57	1.244.358,46	204.525,69
Soria	455.154,71	40.527,32	134.912,97
Tarragona	232.927,23	208.144,32	74.129,28
Teruel	42.030,85	69.256,70	67.997,80
Toledo	541.556,77	146.959,79	108.832,88
Valencia (*)	343.831,82	351.743,20	145.029,80
Valladolid	1.236.231,09	245.516,65	613.314,69
Vizcaya	946.913,66	1.014.443,67	186.921,96
Zamora	371.429,45	142.417,07	264.024,40
Zaragoza	888.541,75	687.833,70	122.799,25
Ceuta	155.584,28	109.246,24	334.862,85
Melilla	138.380,71	172.896,32	263.486,53
Delegación Central	»	199.457,80	295.997,41
TOTALES	33.628.273,09	20.670.484,72	8.396.032,09

NOTA — Las Delegaciones señaladas con (*) son datos del mes anterior.

pagado hasta el 30 de septiembre de 1941.)

Avance.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	TOTAL GENERAL
1.197,38	30	7.328,28	492,54	3.170,39	3.686,14	15.904,73	595.949,78
»	»	1.780,30	»	245	220	2.245,30	428.577,93
13.955,40	1.015,33	5.370,19	2.457,17	»	106,07	22.904,16	941.496,88
6.736,78	359,52	5.027,67	2.337,25	942,21	1.043,54	16.446,97	337.915,47
175,65	»	12.343,02	587,52	2.944,38	2.702,51	18.753,08	1.030.336,34
1.850,57	279,50	4.542,06	8.830,02	602,65	2.102,87	18.207,67	454.397,10
43.630,07	3.560	20.886,03	1.131,02	716,66	4.316,25	74.240,03	2.001.916,68
»	»	»	»	»	»	»	6.054.007,56
9.139,36	843,91	27.487,86	2.051,88	5.325,03	9.054,15	53.902,19	1.665.435,86
»	»	»	»	»	»	»	398.354,49
»	»	»	»	»	»	»	2.071.903,40
13.351,38	»	2.714,70	396,17	24,45	2.190,99	18.677,69	460.199,36
22,50	67,50	509,95	»	»	261,32	861,27	742.747,21
69.223,45	3.464,35	5.962,55	2.701,80	859	2.445,55	84.656,70	2.113.975,98
1.969,90	169,85	261,50	»	1.392,50	2.654,75	6.448,50	1.120.947,82
»	»	»	»	»	»	»	591.607,45
2.808,05	1.366,85	»	»	»	»	4.174,90	447.038,17
»	»	»	»	»	»	»	1.431.083,35
525	66,87	15	573,33	»	822,67	2.002,87	266.845,64
181.583,75	189.929,74	18.201,61	»	12.645,76	14.867,57	417.228,43	2.922.071,48
15.184,90	3.510,30	1.646,20	759,90	»	7.537,75	28.639,05	844.881,34
1.476,70	»	8.730,72	639,33	1.054,65	310,62	12.212,02	458.945,08
»	»	14.086,60	»	»	4.033,75	18.120,35	1.102.312
8.162,91	445,90	606,65	204,80	602,63	2.894,83	12.911,74	1.317.252,88
673,49	705,55	1.804,74	609,75	2.865,12	638,37	7.297,02	332.831,22
»	2.120,35	»	»	2.386,25	1.488,65	5.995,25	569.573,21
»	»	5.102,24	»	7,85	217,50	5.327,59	429.409,16
»	»	»	»	»	»	»	2.714.893,16
411,82	645,49	»	548,74	»	2.278,50	3.884,55	1.669.027,32
3.046,25	241,77	4.376,63	717,42	333,75	2.250,71	10.966,53	558.294,89
5.785,95	100.509,29	7.076,45	2.278,50	4.143	3.824,10	123.617,29	1.192.479,59
3.841,81	3.794,29	777,97	»	3.137,32	2.241,99	13.793,38	696.910,32
9.438,44	30.004,66	7.761,70	2.326,45	856	5.426,45	55.813,70	1.471.876,38
»	»	»	»	»	14.997,87	14.997,87	1.430.855,27
30.415,60	»	4.294,71	»	»	7.606,12	42.316,43	2.546.228
»	»	»	»	»	»	»	1.409.595,14
33.370,54	»	47.282,20	23.045,14	1.927,78	5.104,99	110.730,65	1.961.776,22
50.038,51	127,50	12.221,25	1.135,87	»	3.328,84	66.851,97	1.849.222,73
»	»	»	»	»	»	»	444.584,85
»	»	»	»	1.216,22	1.419,56	2.635,78	865.758,21
22.065,72	19.898,30	54.486,89	15.391,09	»	23.361,15	135.203,15	2.825.908,87
2.136,82	534,10	13.283,65	2.600,86	3.313,97	2.528,67	24.398,07	654.993,07
1.464,80	2.039,45	800,75	209,65	409,40	731,87	5.655,92	520.856,75
11.344,75	»	1.418,20	»	1.261,25	160,65	14.184,85	193.470,20
»	»	»	»	»	»	»	797.349,44
47.693	17.863	8.756,65	22.386,95	4.290,90	4.710,85	105.701,35	946.306,17
2.458,16	15	55.696,83	4.666,50	2.759,40	11.817,02	77.412,91	2.172.475,34
»	»	»	»	»	»	»	2.148.279,29
»	»	15.392,86	»	2.530,42	1.974,36	20.897,64	798.768,56
12.788,30	6.758,30	2.147,30	1.342,40	1.642,80	4.580,70	29.259,80	1.728.434,50
17.034,03	710	9.368,36	127,50	229,72	2.171,98	29.641,59	629.334,96
586,81	405,10	3.384,40	3.964,07	1.293,75	2.243,42	1.877,55	586.641,11
»	»	»	»	»	»	»	495.455,21
625.588,55	391.481,77	392.928,67	104.513,62	66.130,23	166.355,65	1.746.998,49	64.441.788,39

CUADRO CUARTO

(Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados)

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava	1.771	780	398	2.949
2 Albacete	4.101	147	»	4.248
3 Alicante	8.464	627	451	9.542
4 Almería	1.763	861	134	2.758
5 Avila	5.006	250	1.091	6.347
6 Badajoz (*)	1.776	131	30	1.937
7 Baleares	7.811	2.715	1.049	11.575
8 Barcelona	16.728	31.951	»	48.679
9 Burgos	5.577	1.088	1.350	8.015
10 Cáceres	774	571	475	1.820
11 Cádiz	2.816	5.421	2.489	10.726
12 Castellón	3.075	1.165	519	4.759
13 Ciudad Real	2.868	2.303	698	5.869
14 Córdoba	6.264	3.593	1.213	11.070
15 Coruña (La)	4.540	897	24	5.461
16 Cuenca	4.289	214	930	5.433
17 Gerona (*)	1.546	1.971	300	3.817
18 Granada	6.561	1.488	1.220	9.269
19 Guadalupe	1.586	51	246	1.883
20 Guipúzcoa	1.016	10.118	1.425	12.559
21 Huelva	3.505	1.041	395	4.941
22 Huesca	1.793	504	701	2.998
23 Jaén	8.979	1.694	1.048	11.721
24 León	3.133	2.284	1.124	6.541
25 Lérida	1.490	823	686	2.999
26 Logroño	2.513	980	195	3.688
27 Lugo	1.483	635	439	2.557
28 Madrid	17.749	4.116	935	22.800
29 Málaga	8.662	1.767	99	10.528
30 Murcia	3.876	445	206	4.527
31 Navarra	3.872	1.953	505	6.330
32 Orense	1.824	1.028	1.048	3.900
33 Oviedo	2.042	3.001	2.131	7.174
34 Palencia (*)	4.190	1.681	636	6.507
35 Palmas (Las)	8.532	2.848	624	12.004
36 Pontevedra	5.239	3.327	211	8.777
37 Salamanca	7.866	1.048	736	9.650
38 Santa Cruz de Tenerife	6.739	1.300	632	8.671
39 Santander	2.652	»	»	2.652
40 Segovia	4.535	422	452	5.409
41 Sevilla	6.709	6.284	911	13.904
42 Soria	2.483	204	394	3.081
43 Tarragona	2.305	1.683	503	4.491
44 Teruel	359	640	343	1.342
45 Toledo	4.190	838	616	5.644
46 Valencia (*)	6.348	3.540	1.053	10.941
47 Valladolid	5.232	1.234	3.106	9.572
48 Vizcaya	5.518	4.637	832	10.987
49 Zamora	2.619	686	1.175	4.480
50 Zaragoza	6.487	3.764	604	10.855
51 Ceuta	942	467	1.481	2.890
52 Melilla	840	863	1.334	3.037
53 Delegación Central	»	1.022	1.497	2.519
TOTALES	233.038	123.101	40.694	396.833

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) son datos del mes anterior.

comprendidos en los pagos hasta el 30 de septiembre de 1941.)—Avance.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTAL
14	1	55	5	34	29	138
»	»	25	»	1	1	27
208	9	66	29	»	1	313
99	4	70	57	7	13	250
2	»	154	3	35	26	220
14	2	60	101	2	15	194
378	17	191	»	12	26	624
»	»	»	»	»	»	»
92	11	282	15	55	66	521
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
150	»	25	2	1	17	195
1	1	4	»	»	1	7
320	22	40	29	9	20	440
16	2	2	»	7	14	41
»	»	»	»	»	»	»
43	26	»	»	»	»	69
»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	6	»	8	28
1.615	1.646	128	»	129	105	3.623
97	31	19	5	»	68	220
9	»	74	7	8	2	100
»	»	161	»	»	46	207
74	4	5	1	9	23	116
6	18	17	7	29	5	82
»	27	»	»	19	17	63
»	»	34	»	1	2	37
»	»	»	»	»	»	»
2	5	»	5	»	15	27
52	3	52	10	2	17	136
32	987	50	13	35	21	1.138
34	29	5	»	25	10	103
62	201	50	15	6	40	374
»	»	»	»	»	56	56
326	»	36	»	»	47	409
»	»	»	»	»	»	»
422	»	902	248	87	33	1.692
533	2	141	10	»	24	710
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	13	13	26
229	157	539	172	»	153	1.250
24	6	117	25	37	15	224
15	22	12	3	5	10	67
129	»	11	»	10	2	152
»	»	»	»	»	»	»
433	263	116	335	52	55	1.254
32	1	624	47	30	78	812
»	»	»	»	»	»	»
»	»	183	»	28	13	224
130	67	16	13	15	31	272
168	6	73	1	3	19	270
7	3	29	74	8	18	139
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
5.780	3.574	4.369	1.238	714	1.175	16.850

CUADRO QUINTO

Clasificación de subsidiados, según el número de beneficia

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	5	9	1.420	811	359	161
2 Albacete.....	»	»	1.529	1.241	793	365
3 Alicante.....	65	29	10.723	4.558	1.700	594
4 Almería.....	»	10	1.319	901	570	210
5 Avila.....	6	4	327	245	184	90
6 Badajoz.....	»	»	3.748	3.067	1.918	913
7 Baleares.....	79	35	4.598	2.422	1.274	589
8 Barcelona.....	144	404	34.644	9.881	2.916	779
9 Burgos.....	4	17	1.716	1.309	928	523
10 Cáceres.....	13	6	980	888	548	267
11 Cádiz.....	45	27	2.863	2.399	1.529	986
12 Castellón.....	»	58	2.561	985	285	53
13 Ciudad Real.....	41	112	3.112	2.122	1.206	511
14 Córdoba.....	9	14	4.492	3.826	2.298	1.416
15 Corniña (La).....	41	29	4.391	2.873	1.757	990
16 Cuenca (*).....	1	3	938	793	557	242
17 Gerona (*).....	9	3	3.242	1.020	311	111
18 Granada.....	22	14	2.374	2.006	1.292	682
19 Guadalajara.....	4	1	624	442	259	103
20 Guipúzcoa.....	12	250	4.943	2.923	1.522	730
21 Huelva.....	229	109	4.051	2.451	1.128	438
22 Huesca.....	1	2	775	487	207	84
23 Jaén.....	18	12	2.602	1.977	1.227	572
24 León (*).....	2	»	2.152	1.847	1.249	684
25 Lérida.....	1	5	1.330	448	138	48
26 Logroño.....	2	2	1.118	606	266	123
27 Lugo.....	2	10	620	459	220	143
28 Madrid (*).....	15	23	14.260	7.820	3.403	1.384
29 Málaga.....	16	2	3.797	2.916	1.799	912
30 Murcia (*).....	32	42	2.556	1.737	1.009	510
31 Navarra.....	-3	16	2.431	1.667	995	492
32 Orense.....	»	»	1.042	731	433	223
33 Oviedo.....	131	159	9.332	5.221	2.812	1.309
34 Palencia (*).....	3	2	1.690	1.422	990	462
35 Palmas (Las).....	»	45	5.227	4.923	3.923	2.515
36 Pontevedra.....	29	22	4.486	3.009	1.914	936
37 Salamanca.....	57	29	1.643	1.345	958	479
38 Santa Cruz Tenerife	2	4	4.177	4.057	2.930	1.952
39 Santander (*).....	28	7	3.261	2.026	1.121	618
40 Segovia.....	8	8	444	307	187	109
41 Sevilla.....	»	68	7.973	4.577	3.418	1.639
42 Soria.....	3	4	699	651	454	197
43 Tarragona.....	7	8	2.326	841	276	75
44 Teruel.....	»	4	917	536	268	88
45 Toledo.....	5	5	1.222	1.101	552	208
46 Valencia (*).....	36	48	11.481	4.798	1.467	385
47 Valladolid.....	36	23	3.020	2.468	1.652	931
48 Vizcaya (*).....	199	527	11.836	6.162	2.870	1.152
49 Zamora.....	3	6	1.336	1.251	863	462
50 Zaragoza.....	22	40	6.698	3.044	1.413	545
51 Ceuta.....	3	3	977	781	442	196
52 Melilla.....	3	»	611	472	262	109
53 Delegación Central.	»	»	12.452	6.296	3.112	1.341
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	1.396	2.260	219.086	123.146	66.157	31.636
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	»	2.260	438.172	369.438	264.628	158.180
Subsidiados por 100 sobre total.....	0,3032	0,4909	47,5934	26,7518	41,3718	6,8725

NOTA.— Las Delegaciones señaladas con (*) son datos del mes anterior.

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
48	28	4	»	2	»	2.847	8 059
121	15	3	1	»	»	4.068	12.642
129	21	4	»	»	»	17.823	45.872
58	25	10	»	»	»	3 103	9 284
28	9	7	1	»	»	901	2.875
291	84	12	7	1	»	10.041	31.437
200	41	4	2	»	»	9.244	26.075
224	55	27	»	»	»	49.074	116.839
172	45	8	1	»	»	4.716	15.095
73	25	4	4	»	»	2.808	8.838
360	93	29	8	»	»	8.339	27.111
23	2	»	»	»	»	3.967	9.692
138	30	3	4	»	»	7 279	21 179
477	137	26	1	»	»	12.696	40 786
398	167	38	15	3	2	10.704	33.456
72	27	4	2	»	»	2.639	8 367
34	5	2	»	»	»	4.737	11.601
205	63	14	1	»	»	6.673	21.150
31	10	2	»	»	»	1 476	4.398
317	105	20	9	»	»	10 831	31.521
103	24	2	1	»	»	8.536	23 077
34	8	1	»	»	»	1.599	4 529
171	48	9	»	»	»	6.636	20.349
268	88	35	2	3	»	6.330	20.813
10	1	1	»	»	»	1.982	4.876
34	13	»	»	»	»	2 164	6.030
73	23	3	1	»	»	1.554	4.854
575	99	13	3	»	»	27.595	76.809
262	111	24	2	»	»	9.841	30.659
198	32	15	»	»	»	6 131	18 483
236	86	25	1	»	»	5.952	18.546
102	43	7	4	1	»	2.586	8.139
577	202	41	19	2	»	19.805	57.674
169	39	8	1	»	»	4.786	15.278
1.230	577	139	27	4	»	18.610	66.349
388	148	23	7	»	»	10.962	33.968
257	68	10	3	»	»	4 849	15.702
972	352	102	28	1	»	14.577	51.383
243	71	23	2	»	»	7.400	22.338
30	9	3	»	»	»	1.105	3.377
624	132	33	11	»	»	18.475	56.643
71	25	5	»	»	»	2 109	6.797
16	1	1	»	»	»	3.551	8.773
33	3	1	»	»	»	1.850	5.185
64	11	1	»	»	»	3.169	9.469
102	21	4	2	»	»	18.344	46.006
314	64	10	3	»	»	8.521	27 169
415	107	23	4	»	»	23.295	63.384
210	69	5	4	»	»	4.209	14.012
129	34	4	»	»	»	11.929	31 989
137	20	5	»	»	»	2.564	8.050
36	7	2	»	»	»	1.503	4.521
468	130	30	16	»	»	23.845	67.047
11.950	3.653	829	198	17	2	460.330	»
71.700	25.571	6.632	1 782	170	22	»	1.338.555
2,5959	0,7935	0,1800	0,0430	0,0036	0,0004	100	»

CUADRO SEXTO

SEPTIEMBRE DE 1941

Subsidios pagados en la rama de viudedad y orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados.
1 Alava	34	60	1.740
2 Albacete	25	72	1.559,65
3 Alicante	216	566	10.282,76
4 Almería	37	91	2.199,75
5 Avila	57	134	3.044,10
6 Badajoz	12	40	808,30
7 Baleares	189	235	8.131,70
8 Barcelona	569	877	27.070,45
9 Burgos	64	181	3.979,83
10 Cáceres	66	149	3.471,87
11 Cádiz	238	580	13.149,25
12 Castellón	36	61	1.535,15
13 Ciudad Real	234	496	12.688,35
14 Córdoba	162	467	10.136,40
15 Coruña (La)	178	393	9.143,40
16 Cuenca (*)	30	86	1.802,35
17 Gerona (*)	21	24	885
18 Granada	110	262	6.082,81
19 Guadalajara	26	71	1.534,80
20 Guipúzcoa	99	226	5.597,80
21 Huelva	543	680	22.402,55
22 Huesca	21	50	1.225
23 Jaén	111	285	6.264,90
24 León (*)	42	128	2.645,15
25 Lérida	22	42	1.172,60
26 Logroño	21	66	1.293,50
27 Lugo	32	73	1.803
28 Madrid (*)	174	435	10.073,75
29 Málaga	89	226	5.212,80
30 Murcia (*)	212	522	11.588,35
31 Navarra	52	133	3.111,70
32 Orense	18	85	1.480
33 Oviedo	492	749	22.490
34 Palencia (*)	57	186	3.752,82
35 Palmas (Las)	163	435	8.959,40
36 Pontevedra	149	370	8.433,32
37 Salamanca	180	369	8.985,55
38 Santa Cruz de Tenerife	104	350	6.962,85
39 Santander (*)	150	399	8.634,80
40 Segovia	48	99	2.519,20
41 Sevilla	312	953	21.694,65
42 Soria	25	52	1.354,20

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados.
43 Tarragona	15	17	625
44 Teruel	7	12	365
45 Toledo	62	173	3.850
46 Valencia (*)	188	338	9.363,45
47 Valladolid	168	372	9.018,72
48 Vizcaya (*)	591	836	26.687,10
49 Zamora	55	155	3.385,85
50 Zaragoza	152	296	7.732,15
51 Ceuta	31	81	1.845
52 Melilla	27	89	1.640
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALES	6.716	13.928	351.415,94

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) son datos de meses anteriores.

CUADRO SÉPTIMO

RESUMEN

DELEGACIONES	CUOTAS					
	EMPRESAS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.445	68	1.513	6.539	4.676	11.215
2 Albacete.....	2.723	72	2.795	21.151	4.225	25.376
3 Alicante.....	4.004	276	4.280	38.797	30.335	69.132
4 Almería.....	1.209	63	1.272	5.973	4.478	10.451
5 Avila.....	3.172	22	3.194	8.288	1.009	9.297
6 Badajoz.....	4.552	117	4.669	35.997	5.839	41.836
7 Baleares.....	6.068	260	6.328	27.727	15.502	43.229
8 Barcelona.....	27.267	2.945	30.212	176.514	246.049	422.563
9 Burgos.....	4.431	104	4.535	12.032	3.942	15.974
10 Cáceres.....	4.592	58	4.650	19.991	1.946	21.937
11 Cádiz.....	3.350	369	3.719	19.635	25.887	45.522
12 Castellón.....	2.425	93	2.518	15.616	7.119	22.735
13 Ciudad Real.....	3.912	140	4.052	26.093	9.720	35.813
14 Córdoba.....	4.340	320	4.660	25.676	20.274	45.950
15 Coruña (La).....	2.661	612	3.273	18.203	21.350	39.553
16 Cuenca (*).....	2.326	15	2.341	9.547	941	10.488
17 Gerona (*).....	3.055	222	3.277	18.810	20.330	39.170
18 Granada.....	3.528	151	3.679	21.144	8.174	29.318
19 Guadalajara.....	2.615	16	2.631	9.593	342	9.935
20 Guipúzcoa.....	2.599	1.468	4.067	8.717	50.620	59.337
21 Huelva.....	3.407	125	3.532	17.193	16.492	33.685
22 Huesca.....	2.530	54	2.584	7.086	3.244	10.330
23 Jaén.....	4.418	99	4.517	22.334	5.716	28.050
24 León (*).....	3.331	133	3.464	12.347	13.190	25.537
25 Lérida.....	1.672	115	1.787	8.277	5.417	13.694
26 Logroño.....	2.690	107	2.797	11.061	5.932	16.993
27 Lugo.....	1.033	48	1.081	4.768	1.636	6.404
28 Madrid (*).....	17.192	1.133	18.325	97.320	120.024	217.344
29 Málaga.....	5.396	176	5.572	32.844	14.660	47.504
30 Murcia (*).....	3.379	137	3.516	30.597	9.053	39.650
31 Navarra.....	3.457	427	3.884	10.371	13.869	24.240
32 Orense.....	777	97	874	4.189	3.504	7.693
33 Oviedo.....	2.194	650	2.844	12.451	58.575	71.026
34 Palencia (*).....	4.542	90	4.632	11.317	7.304	18.621
35 Palmas (Las).....	2.834	105	2.939	18.996	10.167	29.163
36 Pontevedra.....	2.335	460	2.795	17.007	32.104	49.111
37 Salamanca.....	6.016	96	6.112	21.659	4.951	26.610
38 Santa Cruz Tenerife	2.632	115	2.747	21.852	6.667	28.519
39 Santander (*).....	2.083	231	2.314	13.417	20.436	33.853
40 Segovia.....	2.791	38	2.829	8.246	1.719	9.965
41 Sevilla.....	6.133	555	6.688	50.631	25.960	76.591
42 Soria.....	2.535	31	2.566	6.129	623	6.752
43 Tarragona.....	3.445	217	3.662	15.487	10.149	25.636
44 Teruel.....	1.287	87	1.374	3.493	4.117	7.610
45 Toledo.....	4.133	50	4.183	19.109	2.133	21.242
46 Valencia (*).....	11.036	752	11.788	73.716	48.087	121.803
47 Valladolid.....	7.352	126	7.478	26.815	5.225	32.040
48 Vizcaya (*).....	3.941	999	4.940	24.218	81.048	105.266
49 Zamora.....	3.268	82	3.350	7.252	2.819	10.071
50 Zaragoza.....	7.114	554	7.668	27.853	24.493	52.346
51 Ceuta.....	454	69	523	2.833	5.703	8.536
52 Melilla.....	650	67	717	2.552	2.892	5.444
53 Delegación Central.	»	152	152	»	118.960	118.960
TOTALES.....	216.331	15.568	231.899	1.169.493	1.169.627	2.339.120

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) son datos del mes anterior.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giros.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
797	921	»	1,095	2,813	5,016	2,983	7,999
1,108	1,904	»	1,031	4,043	9,548	3,022	12,570
1,970	1,313	7,682	6,642	17,607	28,165	17,341	45,506
1,725	»	5	1,336	3,066	5,278	3,915	9,193
434	»	»	410	844	1,428	1,313	2,741
1,485	6,040	986	1,518	10,029	26,725	4,672	31,397
1,779	3,894	797	2,585	9,055	18,886	6,954	25,840
4,930	2,794	9,823	30,958	48,505	42,053	73,909	115,962
1,036	2,590	»	1,026	4,652	11,746	3,167	14,913
2,132	»	»	610	2,742	6,827	1,862	8,689
1,071	»	»	6,931	8,101	3,700	22,831	26,531
723	349	1,634	1,225	3,931	6,607	3,024	9,631
419	1,091	2,653	2,882	7,045	12,383	8,300	20,683
2,627	4,724	»	5,183	12,534	24,414	15,905	40,319
2,185	781	1,516	6,044	10,526	14,584	18,479	33,063
565	1,500	248	296	2,609	7,412	869	8,281
388	1,067	964	2,297	4,716	5,892	5,685	11,577
1,596	2,194	»	2,773	6,563	12,561	8,327	20,888
444	958	»	48	1,450	4,194	133	4,327
904	»	»	9,828	10,732	2,641	28,654	31,295
1,376	1,623	302	4,692	7,993	9,439	12,958	22,397
221	515	264	578	1,578	2,824	1,655	4,479
1,163	405	3,196	1,761	6,525	14,674	5,390	20,064
1,186	712	222	4,168	6,288	6,903	13,782	20,685
472	336	275	877	1,960	2,635	2,199	4,834
917	»	»	1,226	2,143	2,523	3,441	5,964
632	491	»	399	1,522	3,593	1,188	4,781
9,153	2,597	»	15,671	27,421	32,944	43,430	76,374
3,730	1,513	1,277	3,232	9,752	20,654	9,779	30,433
3,956	»	»	1,963	5,919	12,366	5,595	17,961
2,488	»	»	3,412	5,900	8,026	10,387	18,412
549	820	131	1,068	2,568	4,718	3,836	8,054
685	732	455	17,441	19,313	5,567	51,358	56,925
812	1,951	»	1,966	4,729	8,903	6,189	15,092
14,953	»	»	3,494	18,447	53,624	12,290	65,914
1,554	1,123	»	8,136	10,813	8,318	25,280	33,598
2,013	1,386	»	1,270	4,669	11,279	4,054	15,333
6,492	2,972	2,430	2,579	14,473	41,987	9,046	51,033
1,454	»	»	5,796	7,250	4,250	17,689	21,939
603	»	»	454	1,057	1,831	1,447	3,278
5,628	3,462	2,075	6,998	18,163	34,738	20,952	55,690
307	1,452	168	157	2,084	6,259	486	6,745
345	446	-1,027	1,718	3,536	4,463	4,293	8,756
329	287	96	1,131	1,843	2,010	3,163	5,173
649	1,206	500	752	3,107	7,094	2,202	9,296
2,760	282	5,158	9,956	18,156	20,599	25,069	45,668
3,405	1,973	1,580	1,395	8,353	22,603	4,194	26,797
3,153	»	»	19,551	22,704	8,653	53,895	62,548
871	2,265	71	947	4,154	10,812	3,045	13,857
2,792	3,580	»	5,405	11,777	18,224	13,469	31,693
555	»	»	1,978	2,533	1,733	6,236	7,969
597	»	»	879	1,476	1,821	2,611	4,432
»	»	»	23,845	23,845	»	67,047	67,047
104,118	64,348	45,535	239,613	453,614	646,127	678,500	1,324,627

Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad.

Propaganda del Subsidio de Vejez. Durante el mes de octubre se celebraron diversos actos de propaganda de los beneficios del Subsidio de Vejez. Casi todos ellos lo fueron con ocasión de distribuir a los ancianos las libretas de pensión. Los ha habido en Hondón de los Frailes, Alcoy y Denia, de la provincia de Alicante; en Puente-Genil, Rute y Espiel, de la de Córdoba; en Corcubión y Carballo, de la de La Coruña; en Los Villares, en Orcera y en la capital, de la de Jaén; en Calatayud, en Tarazona y en la capital, de la de Zaragoza; en Lérida, y en Mahón.

También se celebró un acto en Las Hurdes (Cáceres) para entregar los Subsidios de Vejez a un grupo de 28 ancianos trabajadores. Se eligió para la entrega el Día del Caudillo. Un funcionario de la Delegación del Instituto en Cáceres fué el portador de las 45.979,50 pesetas que importaban los subsidios que tenían devengados los viejos de Las Hurdes; y como por poblados y alquerías se había corrido la voz de que en la tarde del Día del Caudillo se haría entrega de los subsidios en Nuñomoral, allí acudieron viejos trabajadores y muchos de sus familiares de los contornos, a los que se sumaron todos los vecinos del pueblo y alquerías próximas, que dispensaron al comisionado de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, que llegó acompañado del Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., un recibimiento entusiasta, entre aclamaciones a Franco y a España. Desde la Casa Ayuntamiento, donde ya esperaban todas las Autoridades y Jerarquías del Movimiento, el funcionario de la Delegación de Cáceres pronunció, al comienzo del acto, las siguientes palabras:

“En nombre del Instituto Nacional de Previsión, me complace en traer a Las Hurdes los Subsidios de Vejez que tienen devengados 28 ancianos trabajadores de Nuñomoral, que acreditan reunir las condiciones exigidas por la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de octubre, y que disfrutarán, mientras vivan, la pensión vitalicia de 90 pesetas mensuales, haciéndoles entrega de las mensualidades que cada uno tiene vencidas hasta hoy, en este día del invicto Franco, que en el mismo Año de la Victoria dió la Ley de Subsidio de Vejez; en este Día del Caudillo, que es día de gloria en toda España y que ha de ser memorable en esta cacereña región de Las Hurdes, que ha de unirse a toda la Nación en los gritos de: ¡Franco! ¡Franco! ¡Franco! ¡Viva Franco! ¡Arriba España!”

El pueblo, allí congregado, prorrumpió en frenéticos vivas y

aplausos, procediéndose, acto continuo, a entregar a cada anciano la totalidad de los subsidios que tenía devengados. Fueron varios los que percibieron 1.890 pesetas cada uno. Muchos de ellos ponían los sombreros para recoger con visible emoción los billetes de Banco que recibían. Sólo uno dejó de comparecer, por encontrarse fuera de la comarca. Las viudas—una de ellas, ciega—de dos subsidiados que habían fallecido, recibieron los subsidios que habían dejado devengados sus difuntos maridos. Cerró el acto el Jefe local de Falange, que hizo resaltar la importancia del Régimen de Subsidio de Vejez, haciendo un cumplido elogio del Instituto Nacional de Previsión y de su gran organización, que, fiel a las consignas del nuevo Estado nacionalsindicalista, va convirtiendo en realidades por todo el territorio español los postulados del Fuero del Trabajo en materia de Seguros sociales. Destacó cómo todo ello era cumplimiento de las promesas del Caudillo, traducidas en Leyes, que en la España de Franco siempre se cumplen, exhortando al pueblo a tener cada día más fe en la Revolución nacionalsindicalista y más acendrado cariño y más firme adhesión a Franco, que ha de hacer la felicidad de todos los españoles, y más ferviente el amor a España.

Estadística. A continuación se inserta un cuadro estadístico, con los datos, correspondientes al mes de septiembre de 1941, de las operaciones realizadas por el Servicio Nacional de Vejez y Maternidad, distribuidas por provincias:

DELEGACIONES	EXPEDIENTES		RECAUDACIÓN DEL MES		PAGOS A BENEFICIARIOS		Número de partos ocurridos (2)
	Resueltos favorablemente (1)	Pendientes.	Por Subsidio de Vejez.	Por Maternidad.	Por Subsidio de Vejez.	Por Maternidad.	
Álava.....	653	43	56.613,27	525	56.396,76	345	5
Albacete.....	1.334	31	56.529,25	1.428,75	51.612,38	1.131,03	16
Alicante.....	6.482	117	397.328,15	6.382,50	467.024,85	22.077,55	123
Almería.....	1.235	290	46.823,93	228,75	132.221,20	835	4
Avila.....	995	93	20.459,48	198,75	86.786,97	»	»
Badajoz.....	2.493	816	106.810,33	1.290	716.779,57	297	»
Baleares.....	5.254	91	198.883,89	2.452,50	392.310,42	7.580	29
Barcelona.....	13.417	1.186	2.715.618,35	24.694,77	1.433.172,73	125.398,45	474
Burgos.....	2.431	250	80.334,64	1.605	104.485,31	1.990	11
Cáceres.....	3.094	94	78.887,44	1.591	725.437,21	95	1
Cádiz.....	4.374	319	353.130,90	3.982,50	930.524,36	555	»
Castellón.....	2.085	66	135.467,65	4.042,50	179.621,23	9.182,35	58
Centa.....	129	61	29.283,68	1.170	10.899,40	»	»
Ciudad Real.....	1.643	13	75.203,33	506,25	139.513,45	»	»
Córdoba.....	6.626	265	177.350,78	1.406,25	398.020,40	3.964,25	18
Coruña (La).....	2.192	113	207.632,06	2.272,50	337.157,62	7.483,66	36
Cuenca.....	1.351	1	28.159,06	195	226.604,40	80,50	»
Gerona.....	2.547	68	198.506,02	27.855	156.366,41	6.546,50	48
Granada.....	5.350	105	113.045,90	1.417,50	519.502,24	740	5
Guadalajara.....	360	43	29.529,88	258,75	29.500,64	20	2
Guipúzcoa.....	2.473	45	415.990,90	2.382	188.941,26	9.281,60	43
Huelva.....	3.826	165	160.324,01	1.432,50	53.927,48	1.730	»
Huesca.....	1.887	61	45.603,23	393,75	186.559,28	195	»
Jaén.....	6.174	6	112.368,65	1.260	303.543,31	570	9
Las Palmas.....	841	39	145.091,67	7.908,75	108.321,83	4.802,80	16
León.....	1.473	9	148.205,59	2.122,50	120.337,51	1.005	5
Lérida.....	205	21	62.804,77	1.935,25	7.792,50	378	4
Logroño.....	1.927	48	80.161,96	1.912,50	164.325,96	5.685	34
Lugo.....	473	21	32.879,73	206,25	43.234,47	1.455	7
Madrid.....	4.075	106	1.342.895,53	34.270,75	285.131,52	8.461	60

Málaga.....	6.112	225	165.828,62	2.265	623.130,77	7.282,75	16
Melilla.....	365	25	36.618,34	58,75	51.489,05	>	>
Murcia.....	4.849	82	269.343,93	10.762,75	325.923,87	15.204,35	119
Navarra.....	2.614	97	124.023,57	255	224.817,86	1.858	9
Orense.....	274	2	37.790,26	296,25	21.661,77	>	>
Oviedo.....	3.276	84	581.341,74	4.751,25	327.911,16	5.388,20	17
Palencia.....	1.612	4	71.173,12	1.608,75	157.829,63	1.653	5
Pontevedra.....	1.887	297	202.985,28	8.842,50	748.943,36	16.760	103
Salamanca.....	3.586	57	81.933,92	193	368.824,69	1.955	6
Santa Cruz de Tenerife.....	1.386	431	102.323	2.085	178.354,90	2.782,50	21
Santander.....	2.370	6	131.262,82	3.548,75	238.868,40	5.672	28
Segovia.....	1.350	8	39.805,57	465	89.166,98	50	4
Sevilla.....	12.508	51	406.085,36	10.882,50	1.203.026,12	11.275	27
Soria.....	905	2	22.199,16	592,50	81.564,20	115	>
Tarragona.....	1.305	6	52.387,44	600	45.611,77	908,30	9
Teruel.....	1.027	4	39.131,30	116,25	90.471,48	240	1
Toledo.....	1.204	3	50.028,80	165	125.909,98	250	1
Valencia.....	7.628	480	654.044,21	10.238	734.509,91	24.095,25	182
Valladolid.....	3.487	28	114.844,21	2.201,25	280.393,19	3.491	12
Vizcaya.....	4.022	219	649.822,83	5.726,35	339.085,53	6.386,40	38
Zamora.....	1.258	7	45.816,43	442,50	153.276,74	190	2
Zaragoza.....	4.456	157	338.009,10	5.636,25	395.411,44	12.336,05	72
TOTALES.....	154.970	6.891	11.868.723,04	209.060,12	15.362.235,47	339.777,49	1.680
<i>Sumas anteriores durante el año..</i>			93.361.252,52	5.149.454,28	110.635.567,24	2.943.930,83	
<i>Totales hasta fin de septiembre.....</i>			105.229.975,56	5.358.514,40	125.997.802,71	3.283.708,32	

PARTOS: Normales, 1484. Distócicos, 192. Con intervención quirúrgica, 4. — TOTAL..... 1.680

- (1) El número de expedientes resueltos se refiere al período desde la iniciación del Régimen hasta fin del mes actual.
- (2) El número de partos corresponde a los registrados en el presente mes:

	Distócicos.	Con intervención quirúrgica.	Normales.
Partos del mes.....	192	4	1.484
Anterior.....	1.662	88	13.501
TOTAL.....	1.854	92	14.985

Tarjeta de identidad para las trabajadoras del Seguro de Maternidad. Se ha creado un nuevo modelo de "Tarjeta de identidad" para las trabajadoras afiliadas al Seguro de Maternidad, en sustitución de la antigua "Libreta de identidad". Tal como esta última se hallaba confeccionada, no servía para el fin práctico que la motivó. Se producía con frecuencia el caso de suplantación de obreras aseguradas por mujeres embarazadas ajenas al Seguro. En el momento actual es difícil evitar tales suplantaciones, pues no se dispone todavía del servicio de Visitadoras suficiente para una eficaz fiscalización. Con la "Tarjeta de identidad" se espera corregir tales hechos. Ésta sólo se expedirá a las trabajadoras de afiliación inicial, es decir, a las que sean inscritas por primera vez en el Seguro. A las afiliadas a partir de 1.º de enero de 1940, que no les haya sido expedida la antigua "Libreta de identidad", sólo se les facilitará la nueva "Tarjeta", si la reclama su patrono. Toda asegurada que, por cualquier motivo, al solicitar las prestaciones del Seguro, no estuviere en posesión de la "Tarjeta de identidad", será provista de la misma.

Obra Maternal e Infantil. En el Dispensario de Puericultura e Higiene Prenatal de la Obra Maternal e Infantil, instalado en la Clínica del Trabajo, se ha realizado durante el mes de octubre la labor siguiente:

CONSULTORIO DE MATERNIDAD

De asistencia anterior	63	}	97
De nuevo ingreso	34		
Análisis de orina			63
Visitas domiciliarias			19

CONSULTORIO DE PUERICULTURA

De nuevo ingreso	60	}	1.509
Asistencia anterior	1.449		
Inyecciones			7
Vacuna antivariólica			55
Idem antitífica			12
Visitas domiciliarias			462

TRATAMIENTO EN CLÍNICA

Altas	3
Bajas	1

Seguros libres.

Datos de aplicación.

Por las ramas de Dote y Pensión infantil se han tramitado, durante el mes de agosto de 1941, 1.031 expedientes de rescisión, siniestro, dotes canceladas, pensiones, etc., cuyo importe asciende a 141.803,80 pesetas.

Sólo en la Delegación de Madrid y su provincia, los ingresos en cuentas individuales por operaciones diferidas fueron de 18.691,95 pesetas.

Se contrataron siete rentas inmediatas, por un valor de 302.369 pesetas.

Estadística.

Se insertan a continuación: un cuadro que contiene los datos estadísticos, de septiembre del corriente año, de las operaciones (Ingresos y Pagos) en las diversas ramas comprendidas en los Seguros libres; otro cuadro con el resumen de las operaciones (Ingresos y Pagos) formalizadas durante el período 1935-1940 en las ramas de Pensión, Dote y Mejoras, y otro en la Mutualidad de la Previsión durante el mismo período. Finalmente, figura un gráfico de la recaudación obtenida desde enero a octubre de 1941 para la constitución de rentas inmediatas.

MES DE SEPTIEMBRE

DELEGACIONES	INGRESOS		PAGOS	
	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.
Alava	98	17.707,14	148	12 784
Albacete	»	»	2	96,40
Alicante	168	3.532,55	21	2.119,81
Almería	2	12	3	91,23
Asturias	25	906,29	56	29.388,27
Avila	12	322,12	10	1.108,26
Badajoz	14	1.045,50	28	2.108,38
Barcelona	230	95.191,13	106	15.257,16
Burgos	90	4.156,08	81	10.481,27
Cáceres	45	1.304,71	24	2 155,56
Cádiz	»	»	7	993,08
Castellón	13	666	8	706,98
Ceuta	»	»	»	»
Ciudad Real	»	»	7	735,71
Córdoba	32	484,10	4	99,30
Coruña (La)	21	909,45	97	4.472,05
Cuenca	41	401,60	32	4.684,48
Gerona	1	5	13	762,63
Granada	25	3.306,45	28	1.817,11
Guadalajara	»	»	14	2.045,95
Guipúzcoa	5	1.149,33	185	11.892,02
Huelva	7	83	31	4.058,68
Huesca	48	3.531,20	23	4.468,22
Jaén	10	207,42	»	»
León	102	2 865,90	72	7.370,74
Lérida	»	»	2	236,24
Logroño	16	555,35	7	529,46
Lugo	13	413	10	1.308,60
Madrid	360	213.610,97	318	51.035,43
Málaga	»	»	2	303,98
Melilla	»	»	1	36,78
Murcia	4	75	8	2.097,17
Orense	4	47	5	214,49
Palencia	12	2.940,60	17	2.491,23
Palmas (Las)	1	180,60	20	2 339,89
Palma de Mallorca	21	41	9	1.166
Pamplona	11	19.838,63	485	20 143,97
Salamanca	143	8.576,48	38	23.216,79
Santander	79	3.387,97	315	48.148,53
Santa Cruz de Tenerife	»	5.994,45	21	986,77
Segovia	21	4.425	4	577,67
Sevilla	57	718,25	26	2 886,75
Soria	20	622,45	1	10,47
Tarragona	5	21	1	27,59
Teruel	18	3.326,20	6	1.402,67
Toledo	9	1.419,35	36	2.977,42
Valencia	140	2 105,50	53	6.240,54
Valladolid	87	2.086,21	61	4.788,64
Vigo (Pontevedra)	14	60,44	14	1.489,53
Vizcaya	425	68.996,56	433	56 589,74
Zamora	29	450,70	14	1 182,45
Zaragoza	189	37.612,24	168	14.188,59
TOTALES	2.688	515 281,92	3.075	367.114,68

Operaciones (Ingresos y Pagos), formalizadas desde el año 1935 al 1940,

AÑOS	Número de titulares.	INGRESOS					
		Pensión.	Dote.	Mejoras.	BONIFICACIONES		
					Pensión.	Dote.	Mejoras.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
1935.....	1.938	2.701.052,38	1.550.326,76	342.082,82	465.621,42	421.245,48	38.608,97
1936.....	2.006	2.805.371,26	1.660.647,15	494.704,82	349.460,98	424.244,50	35.333,09
1937.....	661	1.393.819,08	1.120.493,70	222.468,13	186.437,71	310.576,82	12.023,60
1938.....	692	1.171.572,35	691.666,76	71.457,13	107.216,50	181.574,74	4.597,17
1939 (1).....	1.113	1.917.456,93	1.193.414,78	97.146,39	98.450,16	168.671,26	7.049,48
1940 (1).....	5.586	2.785.307,03	649.180,06	110.872,69	139.263,16	90.666,66	7.938,15
TOTALES..	12.506	12.774.579,03	6.865.726,21	1.338.731,98	1.346.449,93	1.596.979,56	105.550,46

(1) Faltan modelos F. G. y O. de varias Delegaciones.

Operaciones formalizadas desde el año 1935 al 1940,

AÑOS	Número de titulares.	Recaudación.
Hasta fin de 1935	1.916	8.077.339,18
— 1936	86	1.090.221,25
— 1937	40	1.051.762,48
— 1938	7	509.778,99
— 1939	100	1.868.426,56
— 1940	119	1.680.907,93
TOTALES	2.268	14.278.436,39

ambos inclusive, en las ramas de Pensión, Dote y Mejoras.

PAGOS							TOTALES		
Pensión.	Mejoras.	Capital de herencia.	Capital reservado de pensión.	Rescisiones y conversiones de pensión.	Dotes vencidas.	Siniestros	Rescisiones y conversiones de dotes.	Ingresos.	Pagos.
(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
1.837.588,74	911,33	26.268,76	111.046,16	116.012,33	1.179.449,74	64.053,22	649.463,91	5.578.937,83	3.984.804,19
1.751.125,06	1.002,57	22.374,21	135.210,18	98.567,50	975.413,20	35.506,86	502.961,82	5.769.761,90	3.522.161,40
1.490.020,81	1.668	11.329,41	177.310,08	65.133,26	633.380,80	91.241,64	305.591,06	3.245.819,04	2.775.675,06
1.206.160,44	7.115,59	28.793,88	183.040,20	74.627,10	645.876,56	65.920,16	223.283,50	2.228.084,65	2.434.817,43
1.518.123,97	10.660,78	32.529,59	195.108,26	110.018,73	1.187.500,47	98.247,54	293.322,98	3.482.186	3.445.512,32
1.438.468,33	10.798,34	35.530,50	110.342,12	448.169,80	1.221.333,07	58.554,41	491.973,45	3.783.227,75	3.815.170,02
9.241.487,35	32.156,61	156.826,35	912.057	912.528,72	5.842.953,84	413.533,83	2.466.596,72	24.028.017,17	19.978.140,42

ambos inclusive, en la Mutualidad de la Previsión.

Capitales líquidos	Pensiones pagadas.	Rentas de Viudedad y Orfandad.	Otros beneficios.
99.190,72	158.410,54	223.743,82	47.616,49
6.126,22	39.410,80	61.729,47	
1.820,13	26.053,93	54.350,77	
43.521,23	39.533,65	157.761,31	
3.711,79	136.351,33	207.477,40	
62.498,64	165.466,22	183.158,77	Derechos reales 4.003,40
216.868,73	565.226,47	888.221,54	51.619,89

Cotos Sociales. El Consejo del Instituto Nacional de Previsión, en la sesión celebrada el 3 del corriente mes de octubre, tomó el acuerdo de conceder la Medalla de la Previsión popular al maestro de Salinas de Añana (Álava), D. Alfredo Santos Tuda, por la labor que ha venido desarrollando en pro del Mutualismo-escolar y de la Previsión infantil.

Su cooperación a la política de Previsión popular se inició en mayo de 1936, al asistir en dicho mes al cursillo organizado en Monzón (Zaragoza) por este Instituto para el empleo de la fruticultura y la repoblación forestal en los Cotos escolares de Previsión.

En ese cursillo, el Sr. Santos Tuda pudo percatarse de que los Cotos constituyen un instrumento pedagógico eficacísimo para inculcar a los escolares hábitos de previsión, mutualismo y solidaridad.

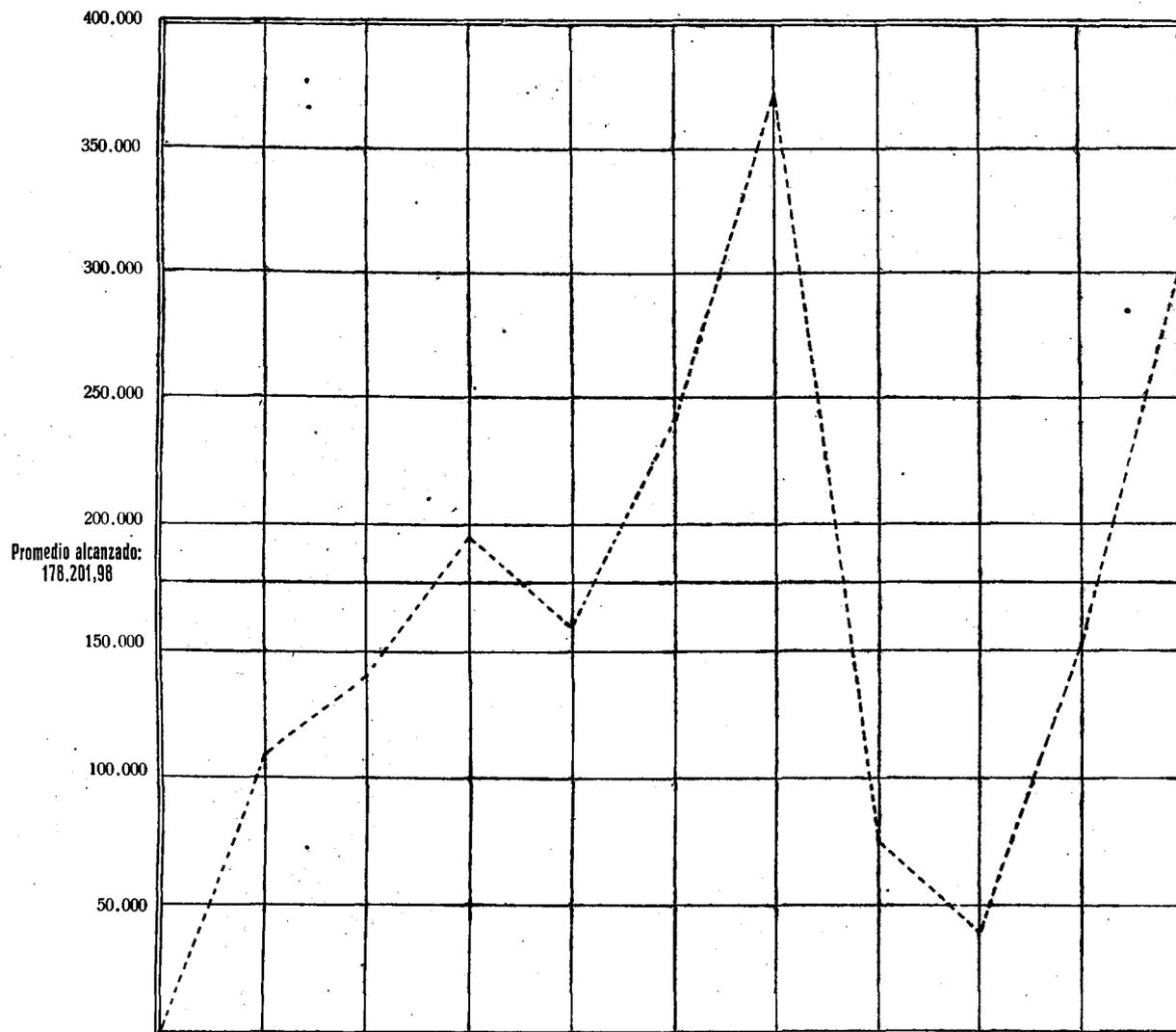
Llevando a la práctica tales enseñanzas, creó inmediatamente un Coto de tipo agrícola en una superficie de 2.075 metros que para tal fin le fué cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Salinas. El terreno, completamente baldío, fué roturado por los pequeños escolares, quienes además lo sanearon, abriéndole las convenientes zanjas de avenamiento. Después se cercó y fué sembrado de cebada. Posteriormente, por haber estado movilizado el maestro, quedaron interrumpidas las labores durante la guerra; pero, al reintegrarse a su destino, se reanudaron las operaciones en el Coto, mediante siembra de patatas y plantación de manzanos y nogales, habiéndose dedicado los ingresos obtenidos a mejorar las dotes infantiles.

La Diputación amplió con otras tres hectáreas el terreno del Coto, para que éste tenga carácter mixto agrícola-forestal, ya que este nuevo terreno ha de ser repoblado con especies maderables.

Convencido este maestro de la gran trascendencia que encierra esta al parecer modesta institución del Coto social, no tan sólo por las utilidades o beneficios materiales que reporta, sino también por los lazos morales o espirituales que anuda entre todos los que pasan por la Escuela, y que persisten después de que los alumnos rebasan la edad escolar, vinculando de modo firme y permanente a la escuela con el pueblo, redactó y publicó, a sus expensas, una monografía, dedicada al Magisterio, que lleva por título: *El ahorro y los Cotos escolares*, en la que de modo sintético, con la obligada y difícil concisión que ha de campear en todo buen folleto de propaganda, desenvuelve la doctrina de la importancia educadora y económica que encierra la práctica del ahorro.

De las páginas de ese folleto de propaganda se desprende que el Sr. Santos Tuda no utiliza su profesión como medio de vida, sino que ve en ella el *objeto* y *fin* de su vida. Así lo acreditan las

**Resumen gráfico de la recaudación obtenida, durante el periodo de enero a octubre de 1941,
por la constitución de rentas inmediatas.**



	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Total:
Importes	108.603,93	139.987,78	194.471,62	158.913,61	240.537,67	371.055	74.898,72	39.089,55	152.092,03	302.369,94	1.782.019,85
N.º de operaciones.	21	7	10	10	14	66	7	3	10	7	155

encendidas palabras relativas a la misión que al maestro le incumbe, en orden a la formación moral e intelectual de sus discípulos, y la fe que a él despierta el Coto escolar como instrumento para poder cumplir esa elevada misión.

El Instituto Nacional de Previsión, al otorgar al Sr. Santos Tuda la Medalla de la Previsión popular, desea que el ejemplo de su actuación cunda, pues se halla persuadido de que la difusión de la práctica del ahorro y del Seguro infantil ha de repercutir favorablemente en la formación moral y económica de la población escolar, y, por ende, en el destino futuro de nuestro país.

SERVICIOS MÉDICOS

Las asistencias prestadas y las curas efectuadas en la Clínica del Trabajo, en materia de accidentes, durante el mes de septiembre de 1941,

fueron las siguientes:

Asistencias:

Traumatología.....	365
Medicina interna.....	41
Urología.....	»
Oftalmología.....	22
Otorrinolaringología.....	7
Fisioterapia.....	469
Ortopedia.....	71
Quirófano.....	21
Rayos X.....	54
Laboratorio.....	29
Hospitalización.....	1.055
TOTAL.....	2.134

Curas:

Traumatología.....	217
Oftalmología.....	7
Otorrinolaringología.....	»
Fisioterapia.....	7
Hospitalización.....	101
TOTAL.....	332

Casuística.

Las amputaciones de los dedos en los accidentes del trabajo.—Siendo la mano el órgano más frecuentemente vulnerado por los agentes traumáticos, y siendo, por su complejidad anatómica y funcional, en el que radican la mayoría de las secuelas post-traumáticas, constitutivas de invalidez, es interesante precisar una vez más cuál es el criterio de

tratamiento aconsejable, en general, en las lesiones que afecten principalmente a los dedos.

Durante mucho tiempo, y aun hoy día, es seguido por algunos el criterio conservador, es decir, conservar los dedos o muñones, cueste lo que cueste, aunque se prolongue el tratamiento.

Para nosotros es, desde hace mucho tiempo, este criterio completamente erróneo, excepto cuando se trate del dedo pulgar o de otro dedo imprescindible para el oficio del lesionado.

En presencia de una lesión *x* de uno o varios dedos de la mano, y después de instituir el tratamiento adecuado, médico, quirúrgico y postural, debemos hacer examen de conciencia y pensar muy severamente qué probabilidades de recuperación funcional ofrece el caso. ¿Vale la pena conservar, por ejemplo, en un hemión difuso de un dedo o en una herida con extensos desgarros de tendones, el dedo lesionado (con las excepciones mencionadas), que sabemos que, en el mejor de los casos, ha de quedar rígido, en posición de trabajo, pero sin juego? Nosotros creemos que no: no es sólo los peligros a que exponemos al lesionado, peligros funcionales, pues partimos de la base de un tratamiento correcto y una evolución favorable de la lesión. ¿Estamos autorizados a exponer a los restantes dedos a un proceso residual por inmovilización prolongada? ¿Debemos obligar al lesionado a una serie de curas dolorosas y molestas para que, al final, sea un resultado funcional mediocre, o malo, lo conseguido?

Creemos que, en todos aquellos casos en que el resultado funcional no pueda ser garantizado (dentro de la limitación de nuestros conocimientos actuales), debemos proceder a la amputación precoz con técnica adecuada: los resultados obtenidos son excelentes; el número de curaciones funcionales, y, sobre todo, de readaptaciones funcionales y profesionales, son muy superiores a las obtenidas con un criterio conservador cerrado.

Un obstáculo suele ser necesario vencer algunas veces: la resistencia del obrero a dejarse amputar. Un aspecto muy humano, aunque equivocado, suele hacer que los obreros traten de conservar el dedo lesionado: generalmente, en la mayoría de los casos, la sola enumeración de los peligros a que se exponen y los inconvenientes que más adelante encontrarán para reanudar sus faenas, es suficiente para que den su conformidad a la intervención mutilante; otras, el art. 72 del Reglamento de la Ley es argumento decisivo: son escasos los casos de litigio.

En el pulgar o dedo especializado profesionalmente, nuestro criterio debe ser conservador a toda costa. ¡Respetar, centímetro a centímetro, un pulgar, por rígido y deforme que se encuentre, es siempre superior, funcionalmente, al conseguido con una digitalización o una prótesis!

De propio intento hemos prescindido de todo lo referente a técnica quirúrgica y al aspecto médico legal del asunto; pero no queremos dejar de consignar que son raros los casos en que la amputación precoz de uno de los cuatro últimos dedos de la mano deja una incapacidad indemnizable.

Vértigos en los traumatizados.—A consecuencia de los traumatismos craneales, es muy frecuente que se presenten cefaleas, sordera, vértigos, trastornos de la memoria, etc. Hace treinta años se consideraba que el síndrome conmocional craneano post-traumático era estrictamente psíquico (Brissaud). Hoy día, el detallado estudio de los casos, con las exploraciones especiales—como radiografías, análisis del líquido céfalo-raquídeo, encefalografías, examen vestibular y ocular—, han establecido la base orgánica de estos trastornos, que no solamente asientan en los órganos periféricos, sino que, como está demostrado (Barré, Meulders, Hersmortels, etc.), frecuentemente, el síndrome vertiginoso post-traumático se debe a las lesiones encefálicas.

En muchos casos, la fractura del peñasco es evidente, tanto clínicamente (otorragia, parálisis facial, nistagmus, etc.) como radiológicamente. En otros, aunque sin fractura ósea, se trata de microtraumatismo, que los exámenes de cortes seriados demuestran en los sistemas cocleares y vestibulares y que la investigación en los animales ha permitido reproducir experimentalmente. Casos hay (Witmaak) en que el *substratum* anatomopatológico ni siquiera es apreciable microscópicamente, y entonces se piensa en trastornos por vibración de las moléculas en las líneas virtuales de fractura.

El médico de accidentes tendrá que peritar frecuentemente a propósito de dos tipos fundamentales de traumatizados del cráneo:

1.^o Los que han sufrido fractura del peñasco, sin olvidar que en las fracturas longitudinales puede haber otorragia, con rotura del tímpano, y fractura de *tegmen tympani*, con integridad cócleo-vestibular.

2.^o Traumatizados sin fractura, con o sin síndrome conmocional, que, a consecuencia de microtraumatismo o trastornos circulatorios, pueden padecer alteraciones auriculares.

En este segundo grupo es donde pretenden incluirse los afectos de neurosis post-traumática, neurosis de renta, simuladores, etc.

El caso que brevemente vamos a exponer pertenece, sin duda, a una categoría especial que no debe ser de frecuente presentación.

Se trata de X. X., de treinta y cinco años de edad, casado, que, estando trabajando en el año 1935, cayó desde una altura de tres metros, perdiendo el conocimiento, según manifiesta el enfermo, durante cinco días, dándosele de alta a los doce días de observación.

En el mes de septiembre último lo vemos, para informe, en la Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión.

Desde la caída—dice el enfermo—, padece zumbidos de oídos y mareos; tiene constantemente sensación vertiginosa, sin ataques, que, al levantar la cabeza, se acentúan, viendo entonces que se mueven los objetos, sin desplazarse, y notando un caos especial. Dice que oye peor del oído izquierdo.

En la exploración encontramos tímpano izquierdo escleroso y adherido, con estrechamiento del fascículo luminoso deformado. Trompas permeables.

Acuméricamente, presenta un síndrome de sordera de transmisión (Swabach alargado; Weber lateralizado del lado enfermo; Rinne negativo del mismo lado; mala audición para graves, con un límite inferior de 96 vd.; buena audición de agudos, etc.); no tiene nistagmus espontáneo. Buen equilibrio en el Romberg sensibilizado y en las distintas posiciones de la cabeza. Ambos laberintos se excitan adecuadamente con el agua fría (20 cc. a 27°) y con la rotación.

Del examen clínico hemos de deducir que los mareos de que habla el enfermo no corresponden al tipo vestibular. Que los acúfenos no son privativos de los trastornos auriculares post-traumáticos, y, por otra parte, son de objetivación imposible. Que la sordera que presenta, junto con los datos otoscópicos y el resto de la exploración, nos permite diagnosticar un proceso adhesivo del oído medio. Que el sistema vestibular aparece normal a la exploración.

Si el traumatismo le hubiese lesionado, la hipoexcitabilidad laberíntica sería evidente.

En este enfermo, lo único que se observa es una hipoacusia, pero no de percepción, como las producirían las lesiones de laberinto, sino de transmisión, como las producidas generalmente por las otopatías de otro medio, y, a este efecto, se comprueban lesiones timpánicas manifiestas del oído izquierdo. Precisamente, los detallados estudios de Rhese han permitido establecer que la regla casi absoluta de los traumatismos del cráneo es la insignificante alteración de la función auditiva, y el estudio de cortes seriados por Brunner (1934) descubre frecuentemente lesiones laberínticas que en nada dependen del traumatismo. No hay que olvidar que son los obreros laberínticos los que están predispuestos a las caídas.

Así, pues, entre el diagnóstico de *vértigos y sordera por lesiones post-traumáticas*, afectando al peñasco izquierdo, y el de *tímpanoesclerosis plética* del oído izquierdo, completamente independiente del accidente del trabajo, nos quedamos con el último, y redactamos un informe que servirá para denegar la indemnización.

Para dar idea de la extraordinaria importancia de estas peritaciones, vamos a dar algunos datos recientes de legislaciones extranjeras.

La indemnización por vértigos post-traumáticos ha sido valuada, cuando el vértigo no producía caídas, hasta en un 20 por 100 (Imbartyodo). Cronzon llega hasta un 30 por 100. Los autores belgas, sobre 34 casos, han fijado, en 17, un 100 por 100 de incapacidad; en 12 casos, entre un 40 por 100 a 75 por 100; en un solo caso, un 20 por 100, y en cuatro, ninguna incapacidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

Las familias numerosas y la construcción de viviendas protegidas. Tiene por objeto la Ley de 26 de septiembre de 1941, aparecida en el *B. O. E.* del 4 de octubre, "establecer la debida conexión" entre dos materias tan fundamentales en la política del nuevo Estado como la demografía y la vivienda. Se trata, pues, de enlazar "la protección concedida a las familias modestas que tuvieron mayor número de hijos, con el propósito de dotar de hogares dignos y adecuados a los españoles, otorgando preferencia y ventajas, en este aspecto, a los que han sabido comprender y honrar la sagrada y fundamental institución de la familia".

Para lograr su propósito, concede la Ley diez premios anuales, consistentes en otras tantas viviendas adaptadas a las necesidades profesionales de cada beneficiario. Se adjudicarán por el Instituto Nacional de la Vivienda, que, para atender a los gastos de construcción, dispondrá de los valores y productos de los bienes procedentes de organizaciones marxistas que le fueron adjudicados por la Ley. Serán beneficiarias las diez familias que, atendiendo a sus necesidades exclusivamente con su trabajo, posean mayor número de hijos, según los datos de solicitantes a premios a la natalidad que posea el Instituto Nacional de Previsión.

El Servicio de Accidentes de Trabajo de la Inspección del Trabajo. Uno de los servicios que la Inspección del Trabajo realiza es el de informar a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los siniestros graves o de muerte que se registran en las respectivas provincias.

El Servicio Central de Inspección, atento a esta interesante colaboración, acaba de dirigir una nueva Circu-

lar a los Jefes de las Inspecciones provinciales, con instrucciones concretas, que afectan a la unificación de los datos y referencias que deben facilitarse sobre tales siniestros.

Estas informaciones, que generalmente son el resultado de investigaciones directas realizadas por el personal técnico de la Inspección, tienden a facilitar a la Caja Nacional antecedentes relacionados con los accidentes ocurridos, causas que los han producido, responsabilidad patronal, determinación de la entidad aseguradora y condición del trabajador siniestrado o de sus derechohabientes.

En lo que va de año se han tramitado por la Inspección del Trabajo 443 expedientes; y, con sus gestiones, se ha logrado dar máxima eficacia a una Ley que, al crear un destacado proteccionismo, puede encontrar viciosas especulaciones que pretendan urdir confabulaciones y fraudes que, con aparente forma de beneficio, arrastren la voluntad de los beneficiarios hacia la formalización de pactos que la Ley rechaza enérgicamente, declara su nulidad e impone severas sanciones contra quienes los preparan y conciertan en propio beneficio de intereses de Empresas.

Contra estas maquinaciones fraudulentas lucha la Inspección del Trabajo, y su acción fiscalizadora tiende a evitar en todo lo posible y a castigarla severamente, cuando por encima de su vigilante actuación se conciertan.

Esta acción y vigilancia tiene un obligado complemento de gran alcance, que está en que todos los siniestros graves o de muerte registrados en el trabajo imponen siempre una inspección cuidadosa para determinar las causas que los han producido, en el deseo de remediarlos de un modo inmediato, para satisfacer la aspiración humana, social y económica de luchar, sin tregua ni descanso, contra el accidente del trabajo, que tantas víctimas ocasiona, causando males que pueden ser reparables con su limitación en número y en gravedad, restringiendo esa tragedia dolorosa que a diario se produce en los centros de trabajo, con la pérdida de tantas vidas y la inutilidad de tantos obreros.

Esta investigación cuidadosa de las causas productoras de los siniestros tiende a dejar caer el peso de la responsabilidad sobre las Empresas poco cuidadosas que infringen los preceptos del Reglamento general de Seguridad e Higiene y no cumplen las medidas de prevención impuestas a las explotaciones industriales especialmente calificadas de peligrosas e insalubres, en las que la vida y la integridad orgánica del trabajador está expuesta a un constante y acentuado riesgo.

Por ello, esta función de la Inspección del Trabajo aparece como una de las más importantes en el programa de su actuación, en la que se hace preciso imponer máxima severidad, ya que, por

desgracia, no son pocas las Empresas que, más atentas a la especulación industrial, dan al olvido la aplicación severa y rigurosa de las normas de prevención que la Ley impone en defensa y protección de los trabajadores.

En estos momentos, la Inspección del Trabajo comienza a tener una participación activa y directa en la aplicación interesantísima de las normas recientemente dictadas para prevenir y remediar los estragos de la silicosis.

SINDICATOS

Obra Sindical
de Coloniza-
ción.

En el número de este BOLETÍN DE INFORMACIÓN correspondiente a los meses de julio y agosto del corriente año expusimos las bases científicas sobre las que se ha constituido la *Obra Sindical de Colonización*; pero interesa conocer al público en general el mecanismo actual y práctico de su actividad, pues ello le permitirá remediar las necesidades que sienta en orden a los problemas agrarios en el seno de la comunidad sindical nacional.

Función de la Obra Sindical de Colonización.—Como ya decíamos, la Obra Sindical de Colonización se propone operar una redistribución de la tierra por medio de los instrumentos legales de que actualmente dispone y de aquellos que alcance de los Poderes públicos, muy principalmente mediante una acción sindical profunda y duradera, que sustituya de una vez para siempre, al servicio del logro esencial de “un modo de ser nuevo”, al propietario por el empresario.

Por lo tanto, su finalidad esencial es conseguir para el empresario del campo la propiedad de las tierras que cultiva, y además mejorar éstas para el cumplimiento de su función económica.

En tanto que se dicte la Ley de accesión a la propiedad, y a fin de dar posibilidades de realización a las legítimas aspiraciones del labrador, la Obra Sindical de Colonización gestiona para los productores del campo los auxilios estatales necesarios para que, bien individualmente o en forma asociativa, puedan ascender a la categoría de propietarios.

También es misión de la Obra Sindical de Colonización operar la transformación del suelo, a fin de conseguir los máximos rendimientos, no sólo en beneficio de la economía privada del cultivador, sino también de la economía nacional.

Complemento de esta labor de mejora es la educación profesio-

nal del labrador, a fin de que sus trabajos se realicen técnicamente y la mejora de la tierra se complemente con una perfección en los trabajos.

Adquisición de la tierra para el cultivador.—Es norma de prudencia no acometer más empresas que aquellas para las cuales se prevé un resultado satisfactorio, y, por ello, sólo debe auxiliarse la adquisición de la tierra por el labrador en los casos siguientes:

a) Cuando los beneficiarios cuenten, como mínimo, con un 50 por 100 del capital necesario para realizar la adquisición:

b) Cuando la tierra que se va a adquirir fuere susceptible de mejoras que hacen prever, como consecuencia, un aumento en la utilidad normal de la explotación, suficiente para atender a la amortización de los créditos necesarios a adquisición y realización de la mejora.

Realización de obras y mejoras en el campo.—La Obra Sindical de Colonización dedica especial atención a la realización de las obras y mejoras en el campo, o sea a la transformación de la base física de la economía del cultivador, como medio de obtener para éste un nivel de vida más desahogado y para la economía nacional un enriquecimiento permanente.

Estas obras de mejora se realizan en beneficio de los propietarios actuales, o en favor de los jornaleros del campo, elevados, por la actividad de la Obra, a empresarios agrícolas en los casos que comprende el apartado b) del párrafo anterior.

Escuelas de cultivadores.—La elevación del proletario del campo a la categoría de empresario requiere una preparación técnica que la Obra Sindical de Colonización no puede descuidar, y, por ello, tiene previsto el establecimiento de Granjas de experimentación y de enseñanza agraria, que serán establecidas en los lugares que las necesidades aconsejen.

Estas Escuelas atenderán, por una parte, a la enseñanza del cultivador, y, por otra parte, se dedicarán al ensayo de cultivos nuevos en la región, a la selección de semillas, al análisis de terrenos, al estudio de los abonos más convenientes, y crearán también parcelas de sementales, que serán puestas a disposición de los ganaderos, a fin de obtener la selección de las especies de mayor rendimiento.

Los Grupos Sindicales de Colonización.—La Obra Sindical de Colonización cuenta, como instrumento principal para el desarrollo de su misión, con los Grupos Sindicales de Colonización, cuya creación es debida a la iniciativa de la Obra, habiendo recibido consagración legal, en virtud de las Órdenes del Ministerio de Agricultura de 5 de julio y 25 de agosto del corriente año.

El Grupo Sindical de Colonización es una persona jurídica, constituida por los productores agrícolas a quienes interesa la rea-

lización de una obra o mejora de interés común para ser explotada colectivamente en beneficio de los expresados productores.

Estos Grupos Sindicales de Colonización se constituyen en el seno de los organismos sindicales, y están controlados directamente por la Obra Sindical de Colonización, bien entendido que este control no priva al Grupo de su autonomía económica y administrativa, pero garantiza en todo momento que la finalidad social y económica que se propone alcanzar no ha de ser estorbada por una gestión equivocada de sus miembros ni por la obtención de un aparente lucro inmediato.

La Obra Sindical de Colonización agrupa a los productores a quienes pueda interesar la realización de una obra o mejora en un Grupo Sindical de Colonización; pero la finalidad de éste no se agota con la ejecución de la obra o mejora para la cual se constituyó, sino que, por el contrario, tiene como objeto principal lograr un control permanente de la Obra sobre la riqueza agraria.

Los Grupos Sindicales de Colonización, como instrumento para la ejecución de la obra o mejora, proyectan y presupuestan las que en cada caso sea preciso realizar, y gestionan de los organismos del Estado los créditos necesarios para su realización.

La injerencia de la Obra Sindical de Colonización en los Grupos Sindicales garantiza que los auxilios obtenidos han de ser precisamente dedicados a la realización de la obra o mejora proyectada, y que los créditos obtenidos serán devueltos al Estado, conforme al compromiso contraído, a fin de que éste pueda volver a dedicarlos a una atención análoga, estableciéndose de esta forma una solidaridad entre los actuales beneficiarios y los posibles beneficiarios futuros.

Realizada la obra o mejora, al Grupo Sindical de Colonización corresponde la administración y explotación de la misma, bajo la vigilancia de un técnico que aconseje en cada momento los cultivos que han de realizarse y la forma cómo hay que realizar la explotación.

Recogidas las cosechas, el Grupo Sindical de Colonización encauza los productos obtenidos hacia los lugares de consumo, suprimiendo los intermediarios y recabando para el Grupo la totalidad de los beneficios que puedan obtenerse; y, por último, distribuye entre sus miembros los beneficios obtenidos por la explotación y atiende a la amortización de las obligaciones contraídas.

Estos Grupos Sindicales de Colonización, cuando se encuentren establecidos en número suficiente en una determinada región, se integrarán en organizaciones superiores que, a su debido tiempo, serán constituidas por la Delegación Nacional de Sindicatos, a fin de operar la transformación industrial que las necesidades nacionales y la economía privada de los agricultores aconseje,

talés como fábricas de conservas, de industrias lácteas, de refinamientos de aceites, almazaras, bodegas, etc.

Por lo tanto, a través de la Obra Sindical de Colonización y de sus organismos, se procurará enlazar al productor con el consumidor, con supresión de intermediarios, sustituyendo la economía capitalista por la sindical.

Tal es la labor que se propone desarrollar la Obra Sindical de Colonización, de la que son promesa cierta los frutos obtenidos en el escaso tiempo que ha transcurrido desde su creación por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Obra Sindical
del Hogar.

En una reciente Circular de la Delegación Nacional de Sindicatos (la 163) figuran las "indicaciones con arreglo a las cuales se determinarán el tipo de vivienda que pueda construirse y las circunstancias y condiciones que deban tenerse en cuenta en cada caso concreto". Como *fundamento* de estas indicaciones, figuran al comienzo de la Circular los siguientes razonamientos: "El hombre—dice—vive y trabaja en un medio. Y a la vida, trabajo y medio en que se desenvuelve el hombre debe adaptarse la vivienda en nuestra concepción total y social. Adaptándose a la primera, la casa se constituye como la *esfera privada* del hombre. Adaptándose a su trabajo, se constituye como una prolongación de su personalidad. Adaptándose al medio en que el hombre se desenvuelve, lo incorporará a la unidad y armonía del ambiente y de lo social. Sobre estos principios fundamentales se informan las directrices de la actual política, por lo que la construcción de viviendas protegidas está regulada y orientada con vistas a su cumplimiento. Esta concepción de la vivienda, en función de la cual se estiman como factores para determinarla y especificarla el medio (emplazamiento) y el trabajo del beneficiario, impone, como consecuencia de la valoración de esos factores, unos principios genéricos que, informando todos los tipos de viviendas rurales y urbanas, son con arreglo a los que se determina el tipo de vivienda más apropiado en cada caso."

Como consecuencia del desenvolvimiento de estos principios, las viviendas que la Obra Sindical del Hogar construirá en España, utilizando los créditos del Instituto Nacional de la Vivienda, tendrán que ser adecuadas a la vida, trabajo y medio en que vivirá el futuro beneficiario. En vista de lo cual, se hace la siguiente clasificación de viviendas según el emplazamiento: A) Viviendas en medio rural; B) Viviendas en el campo colonizable; C) Viviendas diseminadas en el campo; D) Viviendas en los pueblos agrícolas; E) Viviendas en los pueblos industriales; F) Viviendas en las ciudades, y G) Viviendas en las grandes capitales.

El «Boletín de Información de la D. N. S.».

El número 20 del *Boletín de Información de la Delegación Nacional de Sindicatos* inicia una nueva etapa en su evolución. Así lo manifiestan sus redactores, al comienzo del mismo, en la sección que titulan "Ruta sindical". "Empezó siendo—escriben—un mero boletín en que se recogían las circulares y nombramientos de la Delegación Nacional, que de este modo podían estar más fácilmente a disposición de las Jerarquías sindicales, y, paso a paso, venciendo las dificultades inherentes a toda superación, fué ampliando su contenido, hasta que se ha considerado el momento de realizar una transformación más a fondo, con la que, si no hemos llegado a lo que aspiramos, sí, cuando menos, logramos vaya adquiriendo un nuevo carácter, preparando con ello la consecución de nuestra meta, cual es la de convertir el *Boletín* en el órgano doctrinal del Sindicalismo español." Puede hoy el lector encontrar en el *Boletín* transformado una sección de "Vida sindical", en la que se dan a conocer a los Nacionalsindicalistas las realidades en que la diaria acción de los militantes va convirtiéndolos postulados del programa que un día les legaron los mejores. Hay otra, dedicada al estudio de los "Sindicatos nacionales", en sus distintos aspectos y perspectivas, y otra a las "Obras sindicales". La sección titulada "Miras" recoge los trabajos en que se da cuenta de las organizaciones sindicales u organismos análogos del Extranjero; este número del *Boletín* está dedicado al "Frente del Trabajo Alemán". La sección de "Legislación" inserta las disposiciones que regulan la Organización Sindical Española. Viene luego la que contiene las "Circulares que dicta la Delegación Nacional". Por último, aparecen las secciones de "Falange" (extracto del *Boletín del Movimiento*) y de "Personal". Y, al final de todo, la sección de "Bibliografía".

Nuevo Sindicato Nacional.

Por Decreto de 18 de octubre de 1941 (*B. O. E.* del 26) queda reconocido, a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de Derecho público, el Sindicato Nacional de la Piel. En adelante, dicho Sindicato constituye la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción en los sectores hasta hoy incluidos en organismos y entidades que cesan, desde ahora, en las funciones que venían realizando.

Con el de la Piel son ya siete los Sindicatos nacionales reconocidos por el Gobierno.

RESEÑA LEGISLATIVA (1)

Ley de 26 de septiembre de 1941 (*B. O. E.* del 4 de octubre), por la que se concede preferencia a las familias numerosas en la construcción de viviendas protegidas (2).

Ley de 26 de septiembre de 1941 (*B. O. E.* del 4 de octubre), por la que se extiende la protección del Seguro obligatorio de viajeros por ferrocarril a los que utilicen las líneas de automóviles y aéreas legalmente establecidas.

Ley de 26 de septiembre de 1941 (*B. O. E.* del 5 de octubre), por la que se atribuye a la Magistratura del Trabajo la ejecución de lo convenido por las partes en la conciliación sindical (3).

Ley de 26 de septiembre de 1941 (*B. O. E.* del 5 de octubre), por la que se establecen normas respecto al procedimiento gubernativo a seguir en las demandas presentadas ante la Magistratura del Trabajo contra el Estado u organismos dependientes del mismo (4).

Ley de 26 de septiembre de 1941 (*B. O. E.* del 5 de octubre), por la que se regula la liquidación de los Seguros afectados por la catástrofe de Santander, y se dictan normas ampliatorias de las funciones del Consorcio de Compensación y del Tribunal Arbitral de Seguros.

Ley de 25 de septiembre de 1941 (texto rectificado, *B. O. E.* del 7 de octubre), por la que se crea el Instituto Nacional de Industria. El art. 5.º autoriza, entre otras entidades, al Instituto Nacional de Previsión para invertir sus fondos en las obligaciones que emita el de Industria.

Ley de 17 de octubre de 1941 (rectificada, *B. O. E.* del 31), sobre liquidación de siniestros, en el ramo de Accidentes individuales, causados por la guerra y la revolución.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 26 de septiembre de 1941 (*B. O. E.* del 4 de octubre), por el que se modifica el art. 18 del de 4 de junio de 1940, que creó el Servicio de Seguro de Accidentes del trabajo en el mar.

Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 18 de octubre de 1941 (*B. O. E.* del 26), por el que se reconoce como Corporación de Derecho público al Sindicato Nacional de la Piel (5).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de septiembre de 1941 (*B. O. E.* del 9 de octubre), por la que se autoriza a la Compañía de Seguros "Omnia, S. A.", de Madrid, para practicar el Seguro de accidentes del trabajo.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 26 de septiembre de 1941 (*B. O. E.* del 18 de octubre), por la que se amplía la inscripción de "Los Previsores del Porvenir" a todos los ramos del Seguro, Reaseguro y Ahorro.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* hasta el 31 de octubre de 1941.
(2) Véase página 63.
(3) Véase página 11.
(4) Véase página 9.
(5) Véase página 69.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de octubre de 1941 (B. O. E. del 18), por la que se modifica la de 7 de marzo último, relativa a los préstamos a la nupcialidad (1).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de octubre de 1941 (B. O. E. del 31) disponiendo la aprobación del Reglamento de trabajo para las industrias azucareras, refinerías de azúcares y fabricación de alcoholes de mielaza. El capítulo VII se refiere a la reglamentación de la seguridad y prevención de accidentes e higiene en los talleres.

MUTUALIDADES :

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 4 de octubre de 1941 (B. O. E. del 9), por la que se autoriza a la Mutualidad "Atlántida", de Las Palmas (Canarias), para cambiar su actual denominación.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 4 de octubre de 1941 (B. O. E. del 9), por la que se aprueban los Estatutos reformados de la "Mutualidad de la Federación Industrial de Autotransportes de Cataluña".

Rectificaciones a la relación de Sociedades mutuas industriales publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 14 de agosto último (Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo), aparecidas en los *Boletines Oficiales del Estado* del 23 y 31 de octubre.

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania.

Fundación de un Instituto de Medicina del Trabajo. — En los primeros meses del corriente año se ha inaugurado en Düsseldorf un Instituto de Medicina del Trabajo, el cual, además de procurar la aplicación, en gran escala, de los más adecuados medios diagnósticos y terapéuticos, tendrá la misión específica de estudiar las repercusiones de cada actividad profesional sobre las condiciones físicas de los trabajadores y de interesarse en la aplicación científica y práctica de los métodos más aptos para la prevención y cura de las enfermedades profesionales.

Prestaciones para combatir la esterilidad. — El Ministro del Trabajo, con el fin de fomentar el incremento demográfico, ha dictado una disposición por la que se comprende, entre las prestaciones familiares de las Cajas de enfermedad, el tratamiento de las mujeres estériles.

Las Cajas llevarán una contabilidad especial del coste de esta

(1) Véase página 25.

prestación, y semestralmente enviarán a la Oficina Central de Seguros un estado de gastos documentado. La Oficina procederá al reembolso del total de los gastos por parte del Ministerio del Interior, y remitirá a cada Caja su parte correspondiente.

Subsidio doméstico.—Ocurre con frecuencia que una madre o ama de casa, enferma, que debería ser hospitalizada y carece de medios económicos para pagar una mujer que cuide de los hijos, no puede abandonar su casa a causa de éstos.

El médico comprende que, en tales casos, sería un error hospitalizar a la enferma, porque la preocupación por los hijos y por la casa agravaría su estado, en vez de mejorarlo. La Oficina Central de Seguros del Reich ha dispuesto que, cuando eso ocurra, las Cajas de enfermedad concederán un "Subsidio doméstico" para que una asistente doméstica cuide de los hijos y la casa, mientras la madre enferma recibe la asistencia hospitalaria.

Esta disposición se aplicará, no sólo a las aseguradas directas, sino también a las amas de casa comprendidas en el Seguro familiar y en los casos de parto.

Canadá.

Accidentes mortales del trabajo en 1940.—El número total de accidentes mortales del trabajo ocurridos en el Canadá en 1940 fué de 1.144, de los cuales el mayor porcentaje (19,93 por 100) correspondió a la industria de transportes y servicios de utilidad pública. Las industrias de corte y transporte de maderas y de la construcción ocuparon el segundo lugar, con el 14,34 por 100 cada una, y la minería el tercero, con el 13,99 por 100.

Costa Rica.

Examen médico obligatorio del servicio doméstico.—Una disposición del 7 de mayo del corriente año establece que todas las personas dedicadas al servicio doméstico (sirvientes, cocineros, asistentes, porteros, chóferes, jardineros, institutrices y niñeras) están obligadas a obtener del Departamento de Epidemiología, en la Secretaría de Salubridad Pública y Protección Social, un certificado médico de que no padecen ninguna infección o enfermedad contagiosa. El certificado será expedido gratuitamente, y el Departamento enviará semanalmente a la Sección de Biodemografía un informe, con la lista de personas examinadas, especificando su edad, sexo, estado civil, ocupación desempeñada y enfermedades encontradas.

El cabeza de familia deberá pedir el certificado a toda persona que ocupe. El que admita un servidor que carezca de dicho certi-

ficado, y los sirvientes que acepten una ocupación sin haberlo obtenido previamente, serán sancionados con multas.

La disposición entró en vigor el 1.º de junio. Durante algún tiempo, los trabajadores del servicio doméstico tendrán a su disposición Clínicas gratuitas.

Dinamarca.

Seguro de enfermedad de los trabajadores daneses ocupados en Alemania.—Por un convenio celebrado en los primeros meses del corriente año se ha regulado definitivamente la situación de los trabajadores daneses ocupados en Alemania. Conforme a dicho convenio, los familiares de los trabajadores emigrantes recibirán las prestaciones de las Cajas danesas, que serán reembolsadas por las alemanas.

La asistencia de los trabajadores daneses que, previa autorización de la Caja alemana competente, se trasladen circunstancialmente a su país, corresponderá a una Caja especial, que funcionará como una Sección filial de la Caja general local de Berlín y que actuará en colaboración con las Cajas danesas.

Estados Unidos.

Accidentes del trabajo en 1940.—1.889.700 trabajadores sufrieron accidentes del trabajo durante el año 1940. Hubo 18.100 accidentes mortales, de los cuales: 16.600 correspondieron a asalariados, y 1.500 a trabajadores independientes y patronos; 90.000 trabajadores sufrieron incapacidad permanente, y 1.782.000, incapacidades temporales.

El Departamento de Estadísticas del Trabajo estima la pérdida sufrida por la economía, a causa de los accidentes, en 233.840.000 días de trabajo, equivalente al trabajo anual rendido por 780.000 trabajadores permanentes.

En la mayoría de los grupos industriales ocurrieron más accidentes en 1940 que en 1939. Los accidentes mortales subieron de 16.400 a 18.100, y las incapacidades temporales, de 1.447.700 a 1.782.000. La elevación de accidentes se achaca al mayor número de ocupados, al aumento de las horas de trabajo y al descuido en las precauciones de seguridad que lleva consigo el aumento agudo de la ocupación.

En las industrias vitales para la defensa, que han crecido extraordinariamente en 1940, el aumento de accidentes fué importantísimo. En cada una de las tres principales (máquinas, aeroplanos y buques), el número de accidentes, por millón de horas de trabajo, creció un 22 por 100 sobre el de 1939.

Del total de accidentes sufridos en 1940 correspondieron a cada grupo industrial los siguientes :

	Muerte e incapacidad total permanente.	Incapacidad parcial permanente.	Incapacidad temporal.
Agricultura.....	4.500	13.900	252.000
Minas y canteras	1.800	2.900	81.800
Construcción.....	4.100	20.900	428.800
Manufacturas	1.900	18.600	295.500
Servicios públicos... ..	500	500	20.000
Comercio.....	1.900	8.700	234.000
Ferrocarriles.....	700	1.700	31.300
Otros transportes.....	900	3.400	125.000
Otras industrias y servicios.	1.800	19.000	313.600
TOTALES	18.100	89.600	1.782.000

Francia.

Disposiciones relativas a la familia.—A fines del pasado año, el Secretariado General para la Familia y la Sanidad se fusionó con el Secretariado de Estado del Interior. De este modo han venido a depender de la Dirección de la Familia, dentro de este Secretariado, todas las cuestiones no médicas relativas a la misma, o sea las concernientes a la legislación y organización familiares, a la protección materna e infantil, a las colonias estivales, a los Subsidios familiares, etc.; y de la Dirección de Sanidad las relativas a la higiene social, a la sanidad pública e higiene general, a la defensa sanitaria y profilaxis de las epidemias y a la tutela sanitaria materna e infantil y a la concesión de los subsidios correspondientes.

A los efectos de la organización nacional, todo el territorio se ha dividido en regiones sanitarias, en cada una de las cuales hay un Director regional, sometido a la autoridad directa del Ministro-Secretario del Interior, que dirige los servicios dependientes del Secretariado General para la Familia y la Sanidad.

El cuerpo de funcionarios encargados de las funciones dependientes de ese Secretariado está constituido del siguiente modo: 20 Directores regionales de la Familia y de la Sanidad, 3 Inspectores generales de Sanidad, 3 Inspectores generales de la Familia y de la Infancia, 30 Delegados regionales de la Familia, 96 Médicos-inspectores de Sanidad, 190 Médicos-inspectores adjuntos, 50 Inspectores administrativos de la Asistencia, 30 Inspectores de la Infancia y 50 Inspectores adjuntos de la Infancia.

Estos funcionarios disponen de un personal departamental facilitado por los Prefectos.

Gran Bretaña.

Campaña del ahorro.—En noviembre de 1939 se inició una campaña para fomentar el pequeño ahorro.

A primeros del corriente mes de octubre, el pequeño ahorro había llegado a la suma de 1.000 millones de libras esterlinas. Esta cantidad representa un sexto del coste de la guerra, y equivale a unas 20 libras por habitante o 100 por familia.

La campaña ha sido casi cuatro veces más fructífera que otra semejante realizada en 1916-18, durante el cual, en un período más largo, sólo llegó a 274 millones de libras (unas 6 por habitante).

El ritmo del ahorro y el número de imponentes ha ido aumentando paulatinamente desde que empezó la campaña. A finales de 1938 había 11 millones de cuentas en la Caja Postal de Ahorros, con un promedio de 46 libras cada una. Actualmente hay 14.500.000 cuentas, con 53 libras de promedio. Los imponentes han subido de 7 millones, en septiembre de 1939, a 12 millones en igual mes del corriente año.

La cifra de 1.000 millones de libras se refiere sólo al pequeño ahorro. Los ahorros en gran escala ascienden a otros 1.500 millones.

A pesar de que el resultado ha superado a las esperanzas, el Comité Nacional del Ahorro pide otros mil millones.

Italia.

Prevención de la silicosis.—En el número anterior de este Boletín de Información, y en la línea primera de la página 70, se mencionan “las entidades nacionales de propaganda para la prevención de los accidentes” de Italia. Por un error de imprenta se ha transcrito falsamente el párrafo en que se alude a “la Entidad Nacional de Propaganda para la Prevención de los Accidentes” (*Ente Nazionale di Propaganda per la Prevenzione degli Infortuni—E. N. P. I.*), que tiene su sede en Milán.

Japón.

Protección higiénica y prevención de accidentes.—Recientemente ha entrado en vigor en el Japón una nueva regulación dictada por el Servicio Social para la protección de la salud y la prevención de los accidentes en las fábricas. En ella se establece, entre otras cosas, la institución de Comisiones o Comités encargados de hacer cumplir las disposiciones legales. Además, en las empresas que ocupen 500 ó más obreros, un médico especializado deberá examinar, por lo menos, una vez al mes, el estado sanitario de los trabajadores y las condiciones de higiene de los locales.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRACHINA ESTEBAN (F.): *Los Seguros sociales obligatorios*.—Valencia.—Editorial Tipografía Moderna.—1941.—328 páginas.—22 cms.—15 pesetas.
- Las inspecciones de seguridad*.—Habana (Cuba).—“Prevención de Accidentes”, diciembre 1940, páginas 16-20; enero 1941, páginas 18-19.
- Anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1939*.—México, Secretaría de la Economía Nacional, Dirección General de Estadística, 1941, 813 páginas.
- FURQUIM, REBOUÇAS, PÉRSIO y HORST (JULIO): *Elenco geral da legislação social brasileira de 1903 a 1940*.—San Pablo (Brasil).—“Legislação do Trabalho”, diciembre 1940, páginas 465-499, y febrero 1941, páginas 64-71.
- RATHBONE (F.): *The case for family allowances*.—Harmondsworth, England and New York, Penquin Books, 1940, 118 páginas.
- Health hazards of occupational environments: A guide for industry, labor, the medical profession and public health personnel*.—Springfield, Illinois, Department of Public Health, 1941, 46 páginas.
- PORTEUS (T.) and WINBOLT (H. G.): *The causes of everyday accidents in factories*.—Londres, Ministry of Labor and National Service, 1940, 31 páginas.
- Annual Report of Railroad Retirement Board for fiscal year ended June 30, 1940*.—Washington, U. S. Railroad Retirement Board, 1941, 302 páginas.
- Indisch verslag 1940: II. Statistisch jaaroverzicht van Nederlandsch. Indië over het jaar 1939*.—Batavia, Java, Centraal Kantoor voor de Statistiek, “Anuario Estadístico Económico y Social de las Indias Holandesas”, 1940, 549 páginas.
- BAUER (TH.): *Neue Verfahren zum unfallsicheren Schmelzen von Aluminium und Aluminiumlegierungen*. (Nuevos procedimientos para el Seguro de accidentes en las fundiciones de aluminio.)—Berlín.—“Reichsarbeitsblatt”, 15 octubre 1941, núm. 29.
- HUMPERDINCK (DR.): *Elektrischer Unfall und Herzkrankheiten*. (Las enfermedades cardíacas y los accidentes producidos por la electricidad.)—Berlín.—Reichsarbeitsblatt”, 15 octubre 1941, núm. 29.
- SCHWARZ (OSWALD): *Die Einwirkung von Schwefeldampf beim Glessen von Magnesiumlegierungen*. (Efectos del vapor de azufre en la fundición de aleaciones de magnesio.)—Berlín.—“Reichsarbeitsblatt”, 15 octubre 1941, número 29.
- ROHRBECK (DR. WALTER): *Zur gesetzlichen und privaten Krankenversicherung*.—(Merece especial atención, ante todo, el artículo sobre “Importancia y método de la Estadística en el Seguro legal de enfermedad.)—Berlín.—Julius Springer, 1941, 107 páginas; precio, 5,40 RM.
- BOGS (DR.): *Die Verordnung über die Sozialversicherung in den besetzten Gebieten von 4. August 1941*. (Reglamentación de 4 de agosto de 1941 sobre el Seguro social en los territorios ocupados.)—Berlín.—“Amtliche Nachrichten für Reichsversicherung”, núm. 27.
- EINSELE: *Die Vorschriften über den Kinderzuschlag der Beamten, Versorgungsempfänger und Angestellten des öffentlichen Dienstes*. (Las prescripciones sobre el Subsidio familiar de los empleados, los prestatarios de asistencia y empleados en servicios públicos con relación al número de hijos.)—Stuttgart.—W. Kohlhammer, 1941, 57 páginas, Din A5; precio, 1 RM.
- NEUMANN (DR. CARL): *Neumanns Jahrbuch der privaten und öffentlich-rechtlichen Versicherung in Deutschen Reich*. (Anuario Neumann del Seguro privado y de Derecho público en el Reich.)—Berlín.—Neumanns Zeitschrift für Versicherungswesen, 1941; precio, 30 RM.